



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 208/2016

La Paz, 22 de septiembre de 2016

REF: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-014-16 DE 22/09/2016, QUE APRUEBA EL “PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE ZONAS FRANCAS”, EL USO DEL SISTEMA INFORMÁTICO SIZOF – “SISTEMA INFORMÁTICO PARA ZONAS FRANCAS” Y DEJA SIN EFECTO LA RD 01-002-10 DE 05/08/2010 (CIRCULAR N° 146/2010).

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-014-16 de 22/09/2016, que aprueba el “Procedimiento para el Régimen Especial de Zonas Francas”, el Uso del Sistema Informático SIZOF – “Sistema Informático para Zonas Francas” y deja sin efecto la Resolución de Directorio 01-002-10 de 05/08/2010 (Circular N° 146/2010).

MJPP/aql

María José Posada Pacheco
Gerente Nacional Jurídica
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Aduana Nacional

RESOLUCION N° RD 01 -014-16

La Paz, 22 SEP 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28/07/1999, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijan las leyes.

Que la precitada Ley No. 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, en sus artículos 1 y 4, concordante con el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo No. 25870 de 11/08/2000, se establece que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias y que el territorio aduanero, sujeto a la potestad aduanera y la legislación boliviana, salvo lo dispuesto en Convenios Internacionales o leyes especiales, es el territorio nacional y las áreas geográficas de territorios extranjeros donde rige la potestad aduanera boliviana, en virtud de Tratados Internacionales suscritos por el Estado Boliviano.

Que la precitada Ley No. 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, en los artículos 134 y 135 define a la zona franca como una parte del territorio nacional en la que las mercancías que en ella se introduzcan se consideran fuera del territorio aduanero respecto a los tributos aduaneros y señala que las mismas pueden ser industriales y comerciales.

Que el Código Tributario Boliviano aprobado mediante Ley No. 2492 de 02/08/2003, en el artículo 100, numerales 1 y 4 establece entre las facultades de la Administración Tributaria el exigir al sujeto pasivo o tercero responsable la información necesaria, así como cualquier libro, documento y correspondencia con efectos tributarios y realizar controles habituales y no habituales de los depósitos aduaneros, zonas francas, tiendas libres y otros establecimientos vinculados o no al comercio exterior, respectivamente.

Que mediante Decreto Supremo No. 2779 de 25/05/2016 se aprueba el "Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas", abrogando los Decretos Supremos No. 0470 de 07/10/2010 y No. 2390 de 03/06/2015, estableciendo en la Disposición Transitoria Cuarta entre otros aspectos, que la Aduana Nacional en un plazo de ciento veinte (120) días

G.G.
Abrego A.
A.N.B.

G.G.
Morales O.
A.N.B.

U.S.O.
Wan
Meneses
A.N.B.
U.S.O.
V.B.
Patiño
A.N.B.

G.N.
Molina
A.N.B.

D.N.P.
Victor I.
Luna V.
A.N.B.

D.A.L.
Ma. de Estéban
Peñalba C.
A.N.B.

G.N.J.
María José
Postigo P.
A.N.B.

D.A.L.
Re
A.N.B.

D.N.P.
Bustillo
A.N.B.

D.N.P.
Grever R.
Chucujima M.
A.N.B.

D.D.S.
Ruiz P.
Machaca L.
A.N.B.

D.N.P.
Ramiro H.
A.N.B.

G.N.A.
Libone
Cenedo A.
A.N.B.



Aduana Nacional

siguientes a la publicación del referido Decreto Supremo, emitirá normativa correspondiente y realizará las acciones pertinentes para su cumplimiento.

Que la Disposición Transitoria Cuarta del citado Decreto Supremo No. 2779 establece entre otros aspectos que los concesionarios actuales de las zonas francas industriales tienen un plazo de ciento veinte (120) días siguientes a la publicación del referido Decreto Supremo para solicitar prórroga de su concesión, la falta de la misma dará lugar a la revocatoria automática de la concesión y cierre definitivo de la zona franca conforme establece el referido Reglamento.

Que la Disposición Transitoria Quinta del citado Decreto Supremo No. 2779 establece que los concesionarios actuales de las zonas francas comerciales continuarán operando durante un plazo de doce (12) meses, computables a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.

Que la Gerencia Nacional de Normas mediante Informe AN-GNNGC-DNPNC-I-065/2016 de 31/08/2016, señala: "1) En cumplimiento a la Disposición Transitoria Tercera del Decreto Supremo 2779 de 25/05/2016 donde establece que la Aduana Nacional en un plazo de ciento veinte (120) días calendario a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, emitirá la normativa correspondiente para su cumplimiento, y las instrucciones impartidas por Jefatura del Departamento de Normas y Procedimientos de la Gerencia Nacional de Normas, se elaboró el Proyecto que actualiza el Procedimiento para el Régimen Especial de Zonas Francas, en el marco de la Ley General de Aduanas, su Reglamento y la Metodología para la revisión y aprobación de procedimientos aduaneros aprobado mediante Resolución de Directorio N° 01-007-09 de 02/04/2009. 2) El proyecto de procedimiento para el régimen Especial de Zonas Francas, considera la actualización en el marco de la normativa aduanera vigente, Decretos Supremos, Faxes Instructivos y cartas circulares referidas al régimen Especial de Zonas Francas enfatizando las funciones de control y fiscalización de la Administración de Aduana de Zona Franca. 3) Para la elaboración del Proyecto que Actualiza el Procedimiento para el Régimen Especial de Zonas Francas, se consideró las sugerencias y observaciones planteadas en las reuniones efectuadas con las instancias internas de la Aduana Nacional y los Operadores de Comercio Exterior."

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALJC No. 1151/2016 de 12/09/2016, concluye: "En virtud a los argumentos expuestos, las consideraciones legales en base a lo establecido en el Informe Técnico AN-GNNGC-DNPNC-I-065/2016 de 31/08/2016, emitido por la Gerencia Nacional de Normas, sobre el proyecto de Procedimiento para el Régimen Especial de Zonas Francas, se concluye que en cumplimiento a lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Supremo No. 2779, se considera procedente la aprobación del referido Procedimiento, en mérito a que además cumple con la Metodología para la Revisión y Aprobación de Procedimientos

G.G.
Alberca
Pozo
A.N.B.

G.G.
Dolores G.
Madoza O.
A.N.B.

U.S.O.
Ivan
Meneses
A.N.B.

U.S.O.
Vivi
Pardo
Mariano
A.N.B.

G.G.
Mendoza
A.N.B.

D.N.P.
Victor I.
Luna V.
A.N.B.

D.A.L.
Ma. de Fátima
Pérez
A.N.B.

G.G.
Marta José
Pozo
A.N.B.

D.A.
Teresa
A.N.B.

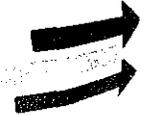
D.N.P.
Mendoza
A.N.B.

D.N.P.
Grosor R.
A.N.B.

D.D.S.
P. P.
A.N.B.

P.D.S.
Ramiro H.
A.N.B.

G.S.
Aduana
A.N.B.



Aduana Nacional

Aduaneros, aprobado mediante RD 01-007-09 de 02/04/2009, por tanto, se recomienda al Directorio de la Aduana Nacional su aprobación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37 inciso e) e i) de la Ley General de Aduanas No. 1990 de 28/07/1999 y el artículo 35 inciso a) de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo No. 25870 de 11/08/2000, toda vez que no contraviene la normativa vigente”.

Que los artículos 254 y 255 de la Ley General de Aduanas disponen que la Aduana Nacional implementará y mantendrá sistemas informáticos que se requieran para el control de los regímenes aduaneros, estableciendo bases de datos y redes de comunicación con todas las administraciones aduaneras, para la emisión y recepción de los formularios oficiales y declaraciones aduaneras.

Que en mérito a lo señalado, se establece la necesidad de aprobar un nuevo procedimiento para el Régimen Especial de Zonas Francas en el marco del Decreto Supremo No. 2779 y el ordenamiento legal vigente.

Que el artículo 37, inciso e) de la Ley General de Aduanas, establece que el Directorio tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

G.G.
ANATO A.
VIZO P.
A.N.B.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el “Procedimiento para el Régimen Especial de Zonas Francas” que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO. Aprobar el uso del Sistema Informático SIZOF - “Sistema Informático para Zonas Francas”.

TERCERO. Dejar sin efecto las Resoluciones de Directorio N° RD 01-002-10 de 05/08/2010 que aprobó el “Procedimiento para el Régimen Especial de Zonas Francas, el uso del Sistema Informático SIZOF y el instructivo para la habilitación de Usuarios de Zona Franca – Versión 03” y “Resolución de Directorio RD 01-005-11 de 026/08/2011, que aprueba el formulario detalle de productos a importarse por el Usuario de Zona Franca Industrial, para el despacho aduanero de importación”.

CUARTO. Se deja sin efecto toda disposición de igual o inferior jerarquía contraria a la presente Resolución.

G.G.
GONZA G.
MADOZA O.
A.N.B.

U.S.O.
Ivan
Mendoza
A.N.B.

USO
V.B.
P. ...
M. ...
A.N.B.

G.N.S.
Mendoza
A.N.B.

D.N.P.
Victor I.
Luna V.
A.N.B.

D.A.L.
P. ...
Ch.
A.N.B.

G.M.J.
Maria Jese
Posigo P.
A.N.B.

D.N.P.
Mendoza
A.N.B.

D.N.P.
Grover R.
A.N.B.

D.D.S.
R. ...
L.
A.N.B.

D.D.S.
Ramiro H.
Macedo B.
A.N.B.

G.N.S.
Lizaso
A.N.B.



Aduana Nacional

QUINTO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del veintitrés (23) de septiembre de la gestión 2016.

Las Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana de Zona Franca quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

G.G.
Alberto
P.

[Signature]
Magali Eriana Angulo Vaca
Directora
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

[Signature]
Elia R. Muñillo Cabrera
DIRECTORA
Aduana Nacional de Bolivia

[Signature]
Freddy Cruz Escalera
DIRECTOR
Aduana Nacional de Bolivia

G.A.N.
D.N.P.
Ma. de F. Bustos
A.N.B.

D.N.P.
Victor I. Luna V.
A.N.B.

MDAV/SAC/EMG/FFE/MAV
GNN: MRA/MBC/VILV
GNJ: MJPP/MFP/JRLQ
GNS: LCA/RMB/RML
USO:IMC/PML
RD CATEGORIA 01

[Signature]
Madelene D. Ardaya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.I
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

D.A.L.
Ma. de F. Peralta Ch.
A.N.B.

G.N.V.
María José P. P.
A.N.B.

D.A.
A.N.B.

U.S.O.
Ivan Meneeses
A.N.B.

G.N.S.
Liliana Canedo
A.N.B.

D.N.P.
Groses R. Chaves H.
A.N.B.

D.N.S.
A.N.B.

D.N.S.
Ramiro H. Nardato B.
A.N.B.

U.S.O.
V.B. P. M. A.
A.N.B.

G.A.N.
D. G. S. G. M. O.
A.N.B.



Aduana Nacional

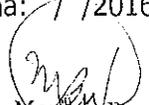
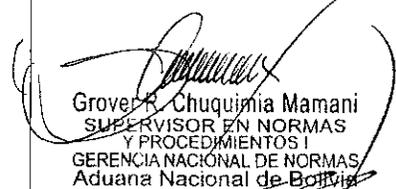
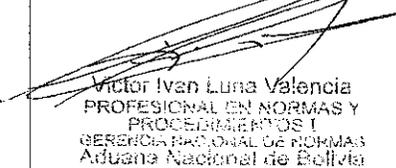
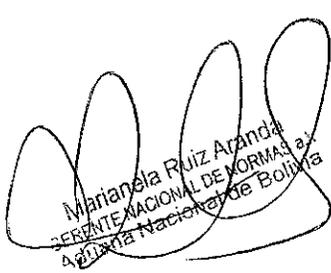
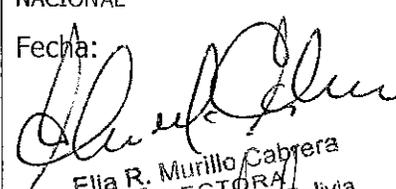
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

GERENCIA NACIONAL DE NORMAS

DEPARTAMENTO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE ZONAS FRANCAS

GNN-Z01

<p>Elaborado:</p> <p>DEPARTAMENTO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS</p> <p>Fecha: / /2016</p> <p> Ing. Mariana Bustos Calle JEFE DEPTO. NORMAS Y PROCEDIMIENTOS a.i. ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</p> <p> Grover R. Chuquimia Mamani SUPERVISOR EN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS I GERENCIA NACIONAL DE NORMAS Aduana Nacional de Bolivia</p> <p> Victor Ivan Luna Valencia PROFESIONAL EN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS I GERENCIA NACIONAL DE NORMAS Aduana Nacional de Bolivia</p> <p>Sellos y Firmas</p>	<p>Revisado:</p> <p>Gerencia Nacional de Normas</p> <p>Fecha: / /2016</p> <p> Mariana Ruiz Aranda GERENTE NACIONAL DE NORMAS a.i. ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</p> <p>Sellos y Firmas</p>	<p>Aprobado</p> <p>DIRECTORIO DE LA ADUANA NACIONAL</p> <p>Fecha:</p> <p> Elia R. Murillo Cabrera DIRECTORA Aduana Nacional de Bolivia</p> <p> Freddy Estalera DIRECTOR Aduana Nacional de Bolivia</p> <p> Magali Eliana Angulo Vaca Directora ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</p> <p> Gladys Vázquez PRESIDENTA EJECUTIVA a.i. ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</p> <p>Sellos y Firmas</p>
--	--	--

Versión	04			
Fecha	06/09/2016			

CONTENIDO

I. OBJETIVO	2
II. ALCANCE.....	2
III. RESPONSABILIDAD.....	2
IV. BASE LEGAL	2
V. PROCEDIMIENTO.....	3
A. ASPECTOS GENERALES	3
1. Delimitación de áreas operativas en zonas francas	3
2. Registro e inicio de operaciones de Usuarios y empresas de servicios conexos	3
3. Autorización de ingreso de mercancías a zonas francas	4
4. Registro en el Sistema Informático de Zonas Francas (SIZOF).....	5
5. Control de inventarios.....	5
6. Recepción de mercancías en Zona Franca de destino.....	6
7. Supervisión de las operaciones de Zona Franca.....	7
8. Operaciones en Zonas francas industriales.....	8
9. Cambio de áreas de mercancías	8
10. Ingreso Temporal de Mercancías a Zona Franca Industrial	8
11. Cesión o Transferencia de mercancías en Zona Franca	9
12. Origen y Preferencias Arancelarias	10
13. Despacho aduanero de mercancías en Zona Franca.....	11
14. Reexpedición de mercancías	12
15. Reimportación de mercancías en el mismo estado.....	12
16. Transbordo de mercancías.....	12
17. Reconocimiento Físico de la mercancía sobre medio y/o unidad de transporte.....	12
18. Tratamiento aplicable a la mercancía destruida, dañada o averiada.....	13
19. Tratamiento de mercancías comisadas o declaradas en abandono.....	14
20. Levantamiento de Abandono en zonas francas	15
21. Zona Franca Comercial e Industrial Cobija	15
22. Mercancía para nacionalización en frontera	15
B. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	16
1. Ingreso de mercancías a Zona Franca	16
2. Registro de salida en el SIZOF	23
3. Importación a Consumo – Admisión Temporal	24
4. Reexpedición	25
5. Operaciones Industriales en Zona Franca industrial	30
6. Ingreso Temporal a Zona Franca Industrial.....	30
VI. ANEXOS	35
1. Instructivo de llenado de la DUR	35
2. Introducción de mercancías para el mantenimiento, uso y consumo en la Zona Franca	38
3. Procedimiento para ventas al por menor.....	42
4. Instructivo para el control de Inventarios.....	51
5. Acta de Inspección	56
6. Detalle de productos a importarse por el usuario de Zona Franca Industrial.....	57

G.N.A.
Margarita Ruiz
A.N.B.

D.N.P.
Margarita Ruiz
A.N.B.

D.N.P.
Grover R. Chuquiná M.
A.N.B.

D.N.P.
Victor I. Luna V.
A.N.B.

I. OBJETIVO

Establecer las formalidades aduaneras para el ingreso, permanencia, transformación y salida de mercancías de zonas francas comerciales e industriales.

II. ALCANCE

El presente procedimiento es de aplicación en todas las zonas francas comerciales e industriales del país y en la Zona Franca Comercial e Industrial Cobija, salvo en aquello que sea contrario a su reglamentación específica.

III. RESPONSABILIDAD

La ejecución y cumplimiento de este procedimiento es responsabilidad de los Concesionarios de Zonas Francas, Administraciones de Zonas Francas, Usuarios de Zonas Francas, Agencias despachantes de Aduana, Declarantes, Importadores, Exportadores, Empresas de Servicios Conexos, Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana, Unidad de Servicio a Operadores, y personas naturales o jurídicas que intervienen en la aplicación del presente procedimiento.

Son responsables de la aplicación y control del presente procedimiento, en las instancias que les corresponda, las Gerencias Regionales, la Gerencia Nacional de Fiscalización y la Unidad Técnica de Inspección de Servicios Aduaneros (UTISA)

IV. BASE LEGAL

- Ley N° 1850 de 07/04/1998, Ley de Zona Franca Cobija
- Ley N° 1990 de 28/07/99, Ley General de Aduanas.
- Ley N° 2492 de 02/08/03, Código Tributario Boliviano.
- Ley N° 2685 de 13/05/04, Ley de Promoción Económica de la ciudad de El Alto.
- Ley N° 165 de 06/08/11, Ley General de Transporte.
- Ley N° 755 de 28/10/15, Ley de Gestión Integral de Residuos.
- Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/00, Reglamento de la Ley General de Aduanas.
- Decreto Supremo N° 25933 de 10/11/00, Reglamento de Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija.
- Decreto Supremo N° 27945 de 20/12/04, Reglamento a la Ley de Promoción Económica del El Alto.
- Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/05, Reglamento al Código Tributario Boliviano.
- Decreto Supremo N° 572 de 14/07/2010, sobre nómina de mercancías sujetas a autorización previa y/o certificación (Régimen Especial de Zonas Francas).
- Decreto Supremo N° 2779 de 25/05/2016, Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas.

G. R. J. A.
M. R. S. A.
A. N. B.

D. N. P.
Victor I.
Luna V.
A. N. B.

D. N. P.
M. R. S. A.
A. N. B.

D. N. P.
Grover R.
Chapuzima M.
A. N. B.

- Resolución Normativa de Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales N° 10-0016-07 de 18/05/07 que aprueba el Nuevo Sistema de Facturación (NSF-07), o las que la sustituyan.

V. PROCEDIMIENTO

A. ASPECTOS GENERALES

1. Delimitación de áreas operativas en zonas francas

- El Concesionario de Zona Franca o Administración de Zona Franca en adelante Concesionario de Zona Franca, remitirá a la administración aduanera el plano de distribución de almacenes, áreas especiales habilitadas en Zona Franca, identificando al Usuario de la misma y el área destinada para el sector de resguardo con la ubicación específica, a requerimiento de la administración aduanera y cuando existan modificaciones en la distribución de las mismas.
- El Concesionario de Zona Franca, deberá delimitar áreas destinadas para mercancía declarada en abandono y/o comisadas por ilícito de contrabando.
- Deberá contar con espacios delimitados específicos para efectuar el reconocimiento físico de la mercancía sobre unidades y/o medios de transporte.
- En zonas francas industriales, el Concesionario de Zona Franca deberá delimitar áreas destinadas a la realización del aforo, a la cual deben ser trasladados los vehículos una vez que el Usuario comunique al Concesionario la aplicación de un régimen aduanero y antes de someter la declaración a determinación de canal.
- El Usuario de Zona Franca en coordinación con el Concesionario de Zona Franca, deberá identificar internamente por áreas y sub-áreas sus almacenes.
- Los Concesionarios de Zona Franca deberán señalar los espacios físicos habilitados.

2. Registro e inicio de operaciones de Usuarios y empresas de servicios conexos

- En el marco de los artículos 37 y 40 del Decreto Supremo N° 2779 de 25/05/16, el Concesionario de Zona Franca, procederá al registro de usuarios de zonas francas y empresas de servicios conexos, mediante el sistema informático SUMA y su habilitación será efectuada ante la Unidad de Servicio a Operadores previo cumplimiento de requisitos y formalidades del Procedimiento de Registro de Operadores de Comercio Exterior vigente.

La Unidad de Servicio a Operadores, procederá con la habilitación de Usuarios de Zonas Francas, previo registro realizado por el Concesionario de Zona Franca, con el cumplimiento de los siguientes requisitos:



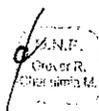
1. Contrato de Usuario de Zona Franca suscrito con el Concesionario.
2. Resolución Administrativa de Coeficiente Técnico emitida por el Viceministerio de Producción, Industrial a Mediana y a Gran Escala – Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural (para Usuarios de Zonas Francas Industriales).
- b) El Concesionario remitirá a la Administración de Aduana de Zona Franca los datos que identifiquen a Usuarios y empresas de servicios conexos autorizados a operar en su Zona Franca.
- c) No podrán ser Usuarios de Zona Franca las personas naturales y/o jurídicas establecidas en el artículo 36° del Decreto Supremo 2779 de 25/05/16.
- d) Realizada la habilitación de Usuarios, el Usuario de Zona Franca (Usuario comercial, Usuario industrial o Usuario tallerista) iniciará operaciones en la Zona Franca, a partir de su habilitación en el sistema informático de la Aduana Nacional.

3. Autorización de ingreso de mercancías a zonas francas

- a) Se autorizará el tránsito aduanero, exportación o ingreso de mercancías que requieran autorizaciones previas o certificaciones destinadas a:
 - Usuarios del sector público de zonas francas comerciales.
 - Zonas Francas Industriales para su utilización en operaciones industriales autorizadas, y de acuerdo al listado de las mercancías admitidas en la misma, aprobado por el Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala.
 - Zona Franca Industrial y Comercial Cobija.
- b) Se autorizará el ingreso de mercancías a zonas francas que procedan de territorio aduanero nacional al amparo de la Declaración de Mercancías de Exportación, cumpliendo las formalidades del Procedimiento para el Despacho Aduanero de Exportación vigente.

Para mercancías con un valor menor o igual a \$us 2.000.- (dos mil dólares estadounidenses), no se presentará el manifiesto internacional de carga, sólo el documento de transporte que corresponda.

- c) No se autorizará el tránsito aduanero, exportación o ingreso de mercancías que:
 - Se encuentren prohibidas de importación a territorio aduanero nacional, por disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Debiendo procederse al comiso de la mercancía de acuerdo a normativa vigente.
 - Requieran autorizaciones previas o certificaciones de acuerdo a la nómina de mercancías aprobada por el Decreto Supremo No. 572 de 14/07/10 y las actualizaciones aprobadas mediante Resolución Bi-Ministerial, sin perjuicio de lo específicamente señalado en otras normas



legales, destinadas a zonas francas comerciales. Debiendo ser redestinada la mercancía a la aduana interior o de frontera más próxima, previo a la emisión del parte de recepción por el Concesionario.

- d) El ingreso de mercancía para el mantenimiento, uso y consumo en Zona Franca del Usuario y Concesionario, se realizará conforme lo detallado en Anexo 2.

4. Registro en el Sistema Informático de Zonas Francas (SIZOF)

La responsabilidad del registro de las operaciones en el SIZOF de ingreso, salida o proceso productivo es del Usuario de Zona Franca, información que será validada por el Concesionario de Zona Franca.

- a) El Usuario procederá al registro de la información de la mercancía en el SIZOF a nivel de inventario y detalle por sub-partida arancelaria, previo a su ingreso a territorio nacional, y comunicará a la empresa de transporte el número de registro para realizar las operaciones de tránsito aduanero.
- b) Los tipos de planilla emitidas por el sistema informático SIZOF son:
- **Ingreso:** Registro de la información para dar de alta la mercancía en el sistema informático. La planilla en estado registrado será exigida como documento soporte para toda operación de ingreso.
 - **Salida:** Registro de la información para dar de baja la mercancía en el sistema informático. La planilla validada será exigida como documento soporte para toda operación de salida.
 - **Proceso Productivo:** Registro de la información del proceso productivo, de uso exclusivo de zonas francas industriales. La planilla validada será exigida como documento soporte para el despacho aduanero.

Las Planillas de ingreso, salida y proceso productivo deberán ser impresas, una vez validada la operación por el Concesionario para ser entregado posteriormente al Usuario de Zona Franca.

- c) La Administración de Aduana de partida o de ingreso autorizará la operación de tránsito aduanero exigiendo que la Planilla de ingreso se encuentre como documento anexo al Manifiesto Internacional de Carga.
- d) El Usuario de Zona Franca es responsable de mantener actualizado el inventario físico e informático de las mercancías.

5. Control de inventarios

- a) La Administración de Aduana de Zona Franca realizará controles no habituales de forma periódica (Mínimamente 2 veces en la gestión), designando funcionario(s) para el control del inventario en forma conjunta con el (los) responsable(s) del Concesionario, a objeto de inventariar en forma ininterrumpida desde la impresión de inventarios del Sistema SIZOF. Los resultados obtenidos se registrarán en el mismo reporte de inventario



utilizado para efectuar la verificación física, el que deberá ser suscrito por los participantes, señalando lugar, fecha y hora de conclusión de la tarea.

En caso de existir observaciones, las administraciones de aduana de Zona Franca deberán asumir las acciones conforme el marco legal vigente.

- b) Adicionalmente, la administración aduanera bajo criterios selectivos o aleatorios, seleccionará operaciones registradas en el SIZOF para verificar el cumplimiento de su uso por parte de los consignatarios, Usuarios y Concesionarios de zonas francas.
- c) El Concesionario de Zona Franca deberá facilitar a la Aduana Nacional los documentos, mercancías y ambientes al interior de la Zona Franca, debiendo en todo momento prestar el apoyo logístico.

6. Recepción de mercancías en Zona Franca de destino

- a) Al arribo del medio y/o unidad de transporte, éste debe dirigirse al sector de resguardo habilitado dentro de la Zona Franca cerca de la puerta de ingreso y salida, debiendo cumplir con las formalidades de cierre de tránsito conforme el Procedimiento para el Régimen de Tránsito Aduanero vigente.
- b) Arribado el medio y/o unidad de transporte, el Usuario debe proporcionar al Concesionario copia de la factura comercial o documento equivalente y la lista de empaque.
- c) En la recepción de la mercancía, el Concesionario y Usuario deben ordenar, separar e identificar la mercancía de acuerdo a lo declarado en el Sistema SIZOF, el mismo que debe disponerse en una sola área del almacén del Usuario, salvo causas de fuerza mayor y previa autorización de la administración aduanera en el almacén del Usuario, adhiriéndose el correspondiente parte de recepción a la mercancía.
- d) En caso que la mercancía sea reubicada después de la emisión del Parte de Recepción y validación de la Planilla de Ingreso SIZOF, previa autorización de la administración aduanera, el Concesionario procederá a reubicar la mercancía y registrar la nueva ubicación habilitada para el Usuario que realiza la solicitud en el sistema informático.
- e) El Concesionario de Zona Franca debe prestar el apoyo logístico correspondiente, cuando la administración aduanera así lo requiera a efectos de realizar la inspección física de mercancías. Cuando las mercancías sean objeto de operaciones propias de zonas francas (fraccionamientos, parcializaciones, etc.), en el parte de recepción correspondiente a la mercancía, se adjuntará a éste reporte de saldos de la Planilla de Ingreso SIZOF.
- f) Para mercancías que arriban en contenedor, el Concesionario de Zona Franca realizará la apertura del contenedor bajo supervisión de la Administración de Aduana. A la apertura del contenedor, el Concesionario deberá verificar que la mercancía corresponda a lo declarado en la Planilla de Ingreso y consignará en el parte de recepción los datos de la mercancía



arribada, cantidad y peso efectivamente recibido, y observaciones en caso de existir.

6.1. Emisión del parte de recepción SIDUNEA++, validación y emisión de la Planilla de Ingreso SIZOF

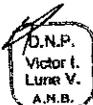
- a) La entrega y recepción de las mercancías en zonas francas por el transportador internacional al Concesionario de Zona Franca se regirá por lo dispuesto en artículo 241 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, debiendo el Concesionario emitir el parte de recepción del Sistema SIDUNEA++.
- b) Para exportaciones definitivas y reexportaciones a zonas francas, el parte de recepción se constituirá en documento equivalente al certificado de salida, en conformidad al Decreto Supremo N° 26630 de 20/05/02. Las exportaciones se realizarán conforme a procedimiento para el Despacho Aduanero de Exportación vigente.
- c) El Concesionario de Zona Franca será responsable de verificar físicamente la mercancía, de contrastar con la información registrada por el Usuario en el sistema SIZOF y validarla, para ello el Concesionario abrirá los embalajes en presencia del Usuario dueño de la mercancía o su representante acreditado ante el Concesionario de Zona Franca.
- d) En caso de existir diferencias, el Concesionario informará de manera inmediata a la administración aduanera las diferencias entre la Planilla de Ingreso, el manifiesto de carga y las mercancías efectivamente recibidas.
- e) La descarga, emisión del parte de recepción y validación de la planilla de ingreso de la mercancía, se realizará en el plazo de 72 horas a partir del cierre de tránsito aduanero.

En caso de mercancía heterogénea, excepcionalmente el Concesionario de Zona Franca podrá solicitar a la administración aduanera, un plazo de 48 horas adicionales para la validación de la planilla SIZOF.

- f) No se permitirá que se almacenen mercancías en contenedores, excepto cuando estos últimos sean parte del equipamiento del Usuario de Zona Franca y no sean utilizados en operaciones de transporte, previa autorización de la Administración Aduanera para su utilización como área de almacenamiento, a solicitud del Concesionario de Zona Franca.

7. Supervisión de las operaciones de Zona Franca

El Concesionario de Zona Franca, es responsable de realizar la supervisión de las actividades que realicen los Usuarios al interior de las zonas francas de su concesión, considerando lo siguiente:



- a) Controlar que el Usuario industrial o tallerista, efectúe sólo las operaciones que se le autorizó realizar, de conformidad al contrato y documentos que presentó para su autorización,
- b) Controlar el cumplimiento de la normativa dispuesta para llevar a cabo las operaciones autorizadas.
- c) Verificar que los Usuarios no subalquilen o subcontraten a terceros, para realizar las operaciones que les autorizó realizar.

8. Operaciones en Zonas francas industriales

- a) Para operaciones realizadas por Usuarios industriales, por cada proceso productivo el Usuario industrial deberá ingresar en el SIZOF; el detalle de las materias primas, bienes intermedios a utilizar y productos acabados a obtenerse de acuerdo a los coeficientes técnicos aprobados por el Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala.
- b) Las operaciones de reacondicionamiento permitidas en Zona Franca Industrial realizadas por los Usuarios talleristas, procederá en conformidad al procedimiento emitido para el efecto.

9. Cambio de áreas de mercancías

Es la movilización física de mercancías dentro una misma Zona Franca, la cual podrá ser realizada en los siguientes casos:

- Entre almacenes pertenecientes a un mismo Usuario.
- De los almacenes a los módulos comerciales de venta de Zona Franca comercial pertenecientes a un mismo Usuario.
- Entre almacenes de los Usuarios producto de la operación de cesión entre Usuarios de una Zona Franca.

El registro informático y validación de las operaciones informáticas de cambio de área de las mercancías, se realizarán previa autorización de la Administración de Aduana de Zona Franca, excepto para la operación de cesión entre Usuarios.

10. Ingreso Temporal de Mercancías a Zona Franca Industrial

Excepcionalmente y con carácter temporal, para el cumplimiento de condiciones técnicas y/o medioambientales establecidas en reglamentación específica, podrán ingresar a las Zonas Francas Industriales, las mercancías comisadas por contrabando o que se encuentren bajo control aduanero en los depósitos aduaneros, para su reacondicionamiento u operaciones adicionales que requieran, por el tiempo que se realice la operación de reacondicionamiento.

A este efecto, previa emisión de una Resolución Administrativa, la Administración de Aduana Interior o de Frontera, autorizará la salida temporal de las mercancías bajo responsabilidad del consignatario de la mercancía, debiendo adjuntar el solicitante, el contrato de trabajo con el Usuario tallerista



y la boleta de garantía por los tributos aduaneros suspendidos (por el tiempo que representará dicha operación).

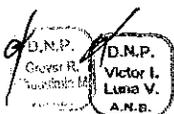
La mercancía objeto de ingreso temporal a Zona Franca Industrial, está sujeta a control de inventarios en el sistema SIZOF.

Para mercancías comisadas por contrabando o que van a ser dispuestas conforme la Ley 615 de 15/12/14, no se requerirá la presentación de la boleta de garantía y la mercancía se trasladará bajo responsabilidad del Administrador de Aduana Interior o de Frontera. El transporte de mercancías adjudicadas a entidades del sector público podrá ser realizado por un transportador nacional.

Concluida la operación, la mercancía retornará a la Administración de Aduana de origen para la conclusión del despacho aduanero, a cuyo efecto la Administración de Aduana de Zona Franca Industrial emitirá la Resolución Administrativa que considere este aspecto.

11. Cesión o Transferencia de mercancías en Zona Franca

- a) Por toda cesión o transferencia y venta a terceros dentro Zona Franca, el Usuario deberá emitir una "factura de venta en Zona Franca" sin derecho a crédito fiscal, conforme a las disposiciones del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN).
- b) La factura de venta en Zona Franca del SIN (copia del comprador) se constituye en documento soporte para la elaboración de la declaración de mercancías.
- c) Debe registrar en el SIZOF la información de la mercancía objeto de la transacción, la misma que será validada por el Concesionario:
 - En caso, que el comprador sea otro Usuario de la misma Zona Franca, el Concesionario es responsable de la validación de la operación en el sistema informático, previo registro de la información en el sistema informático por el Usuario, dando de baja el inventario del Usuario vendedor la mercancía objeto de cesión y de alta en el inventario informático del Usuario comprador.
 - En caso, que el comprador no fuese Usuario de la Zona Franca, la Planilla de Salida consignará el nombre del Usuario vendedor y en el campo observaciones el Usuario consignará el nombre de la tercera persona (no usuaria).
- d) En caso de venta a terceros no Usuarios dentro de Zona Franca, subsiste la responsabilidad del Usuario vendedor y del Concesionario ante la Administración de Aduana, en tanto la mercancía no salga de la Zona Franca al amparo de un régimen o destino aduanero permitido y previa autorización de la administración aduanera.
- e) Las facturas de venta en Zona Franca, no serán objeto de fraccionamiento para el despacho aduanero.



- f) No está permitida la cesión, transferencia, endoso, venta o cualquier otra forma de enajenación de la propiedad, de vehículos automotores y motocicletas en Zonas Francas, excepto las transferencias de vehículos a favor de las Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares, Misiones Permanentes, Organismos Internacionales, Gubernamentales, Intergubernamentales, Multilaterales, Regionales y Subregionales, como también para las transferencias realizadas en Zona Franca Comercial e Industrial Cobija.

12. Origen y Preferencias Arancelarias

a) Zonas Francas Comerciales

La desgravación arancelaria aplicará únicamente a mercancías importadas bajo el régimen de importación a consumo con certificados de origen emitidos en el marco del Acuerdo de Complementación Económica N° 47 Bolivia-Cuba (ACE47).

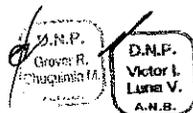
b) Zonas Francas Industriales

Las mercancías producidas o elaboradas en zonas francas industriales destinadas a la reexpedición a territorio extranjero en cuanto a su origen se registrarán por los respectivos tratados, acuerdos o convenios vigentes, suscritos por el Estado Plurinacional de Bolivia.

Respecto al Certificado de Origen, se aclara que su vigencia es de 180 días para todos los tratados, acuerdos o convenios vigentes, suscritos por el Estado Plurinacional de Bolivia, excepto para los certificados de origen de México, que tienen una vigencia de 1 año.

Para la importación a consumo de las mercancías producidas o elaboradas en zonas francas industriales nacionales, en cuanto a su origen se considerará lo siguiente:

- **Componentes nacionales:** No serán sujetos al pago del Gravamen Arancelario, siempre y cuando los mismos, fuesen de producción nacional, a cuyo efecto el declarante deberá consignar en la página de documentos adicionales de la DUI, los datos de la Declaración de Mercancías de Exportación a Zona Franca Industrial, que acredite que la mercancía es de producción nacional.
- **Componentes nacionalizados:** No serán sujetos al pago del Gravamen Arancelario, conforme lo establecido en el artículo 90 de la Ley General de Aduanas, previo registro en la página de documentos adicionales de la DUI, la Declaración de Mercancías de Exportación a Zona Franca Industrial, la Declaración Única de Importación o factura comercial, además de los documentos soporte exigidos conforme normativa vigente.
- **Componentes Extranjeros:** Serán beneficiados con la desgravación arancelaria aplicable, según los tratados, acuerdos o convenios vigentes, suscritos por el Estado Plurinacional de Bolivia. Cuando dichos tratados,



Acuerdos o convenios no especifiquen de forma explícita el tratamiento de origen a otorgar a los bienes o insumos que ingresen a zonas francas industriales nacionales, los mismos serán beneficiados de la desgravación arancelaria, previa presentación del certificado de origen, que se encuentre vigente al momento de la aceptación de la declaración única de importación de mercancías producidas o elaboradas en zonas francas industriales nacionales.

Para mercancías que sean objeto de comercialización en la Zona Franca (cesión o transferencia de mercancías) no corresponde la aplicación de preferencias arancelarias, en atención a que la nueva factura de venta en zonas francas, invalida el certificado emitido a nombre del importador original.

13. Despacho aduanero de mercancías en Zona Franca

a) Para el despacho aduanero de mercancías:

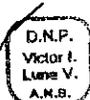
- El Usuario deberá registrar la operación de salida de mercancías en el SIZOF, conforme a Anexo 4, por la mercancía objeto de nacionalización.
- El Concesionario deberá validar la operación de salida en el SIZOF y emitir la Planilla de Salida, con el fin de cancelar parcialmente el inventario del Usuario solicitante.

b) La presentación de documentos soporte al despacho se realizará de conformidad al artículo 111 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, presentándose además de las Planillas de Salida y/o Proceso Productivo (en caso de operaciones realizadas por Usuarios industriales).

El formulario "Detalle de productos a importarse por el Usuario de Zona Franca industrial" (Anexo 6), será considerado como documento equivalente a la factura comercial, en el despacho aduanero de importación desde zonas francas industriales a territorio aduanero nacional efectuada por los mismos Usuarios que realizan operaciones industriales (procesos productivos).

c) Las mercancías que se encuentren en el régimen especial de zonas francas, podrán ser introducidas a territorio aduanero nacional únicamente al amparo de uno de los siguientes regímenes aduaneros:

- i. Importación para el consumo.
- ii. Admisión con exoneración del pago de tributos aduaneros.
- iii. Reimportación de mercancías en el mismo estado.
- iv. Admisión temporal para reexportación en el mismo estado.
- v. Admisión temporal para perfeccionamiento activo.
- vi. Transbordo.
- vii. Reexpedición de mercancías.



- d) La exportación temporal de mercancías a Zona Franca industrial se sujetará al régimen de exportación para perfeccionamiento pasivo.
- e) El aforo de mercancías se realizará en el almacén del Usuario y en caso de vehículos en zonas francas industriales en el área de aforo habilitado para el efecto por el Concesionario.

14. Reexpedición de mercancías

- a) Las reexpediciones de mercancías deberán ser tramitadas mediante un despachante de aduana, quien por cuenta del Usuario elaborará y registrará la Declaración Única de Reexpedición (DUR) en el sistema informático de la Aduana Nacional, conforme al instructivo de llenado del Anexo 1 y lo dispuesto en el procedimiento para el régimen de tránsito aduanero.
- b) Con carácter previo, se deberá constituir la garantía por los tributos aduaneros suspendidos mediante boleta de garantía bancaria o seguro de fianza, conforme los artículos 270 y 272 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- c) Para la reexpedición de mercancías que fueron exportadas a zonas francas o producidas en zonas francas industriales no será necesaria la presentación de garantías. La reexpedición de mercancías desde zonas francas que estén ubicadas sobre aguas internacionales al extranjero procederá sin la presentación de la boleta de garantía o seguro de fianza.

La reexpedición de mercancías entre zonas francas de la misma concesión (de Zona Franca comercial a Zona Franca industrial o viceversa), utilizará para su transporte los servicios de un transportador internacional autorizado.

15. Reimportación de mercancías en el mismo estado

En caso de mercancías de producción nacional ingresadas a zonas francas bajo el régimen de exportación definitiva, las mismas podrán reimportarse conforme lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley General de Aduanas y el artículo 143 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

16. Transbordo de mercancías

Se permite el transbordo de mercancías destinadas a zonas francas, que arriben al país en un modo de transporte aéreo para la conclusión del tránsito aduanero en otro medio de transporte internacional habilitado.

El transbordo de mercancías en Zona Franca procederá para Usuarios habilitados que realicen operaciones conforme el artículo 112 de la Ley General de Aduanas, bajo la modalidad de transbordo indirecto, de acuerdo al procedimiento para el Régimen de Tránsito Aduanero vigente.

17. Reconocimiento Físico de la mercancía sobre medio y/o unidad de transporte

Para la solicitud y autorización de reconocimiento físico de mercancías sobre medio y/o unidad de transporte, se debe considerar:



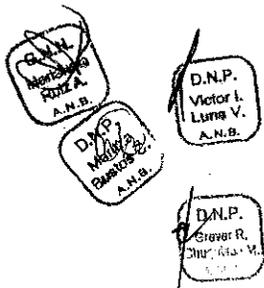
- a) Para agilizar la recepción y despacho de mercancías homogéneas y fáciles de contar, el Usuario de Zona Franca, deberá registrar en la planilla de ingreso de mercancía en el sistema informático SIZOF, la solicitud de recepción de la mercancía sobre el medio y/o unidad de transporte, siempre y cuando la mercancía cumpla con las características señaladas, entendiéndose por:
- a) **Mercancía fácil de contar**, es aquella que por sus características físicas no presenta ninguna obstrucción para su cuantificación por unidad física.
 - b) **Mercancía homogénea**, es cuando en la factura comercial se encuentra descrita en un mismo ítem y se clasifica en una misma subpartida.
- b) Arribada la mercancía, el Concesionario de Zona Franca, deberá realizar la verificación del cumplimiento de las características de mercancías referidas en el inciso precedente, para efectuar el reconocimiento físico sobre unidades o medios de transporte, de no existir observaciones, autorizará la emisión del parte de recepción sin descarga de la mercancía, mediante firma y sello en la planilla de ingreso SIZOF y posterior confirmación en el sistema informático SIZOF. De existir observaciones, el Concesionario procederá a la descarga y recepción de la mercancía.
- c) La Administración Aduanera verificará la correcta aplicación de la planilla de ingreso en el sistema informático SIZOF, en caso de evidenciarse indebida aplicación de dicho reconocimiento, se deberá realizar la descarga total de la mercancía, sin perjuicio de las sanciones que correspondan aplicar.

18. Tratamiento aplicable a la mercancía destruida, dañada o averiada

Cuando al momento de la recepción de las mercancías, se detecte o presuma, destrucción, daño o deterioro en las mismas, por causa de fuerza mayor o fortuito, el responsable de la Zona Franca, comunicará este aspecto a la Administración de Aduana para su participación en el Acta de Inspección conforme lo establecido en el Anexo 5, con el fin de cuantificar el daño de las mismas y de corresponder verificar la extinción de la obligación tributaria aduanera, conforme el artículo 17 del Reglamento a la Ley General de Aduanas. El Acta de inspección, se constituye en documento soporte.

Cuando el Usuario de Zona Franca abandone expresamente la totalidad o parte afectada de la mercancía y ésta deba ser destruida, el administrador de aduana evaluará la solicitud de abandono y destrucción de la mercancía realizada por el Usuario de Zona Franca, y mediante firma en el acta de inspección, autorizará la emisión de la Resolución Administrativa que:

- a) Declare extinta la obligación tributaria aduanera.
- b) Autorice la destrucción de la mercancía en el marco de la normativa vigente.



- c) Establezca que el Usuario de Zona Franca solicitante, debe cubrir los costos de destrucción de la mercancía.

Cuando no corresponda la destrucción de mercancías, y el Usuario de Zona Franca solicite el abandono expreso de las mercancías, la Administración de Aduana autorizará el abandono mediante resolución administrativa y se procederá conforme lo establecido en la Ley N° 615, el Reglamento para la adjudicación de mercancías abandonadas y el Reglamento para subasta pública de mercancías abandonadas y comisadas.

La destrucción/disposición final de las mercancías, procederá conforme a lo establecido en la Ley N° 755 de 28/10/15 y el Decreto Supremo N° 2779 de 25/05/16; debiendo el Concesionario de Zona Franca en ausencia del Usuario de Zona Franca, cubrir los costos de destrucción/disposición final de la mercancía.

19. Tratamiento de mercancías comisadas o declaradas en abandono

- a) Para mercancías que caigan en abandono tácito o de hecho cuando habiéndose presentado y aceptado la Declaración de Mercancías, no se retire la mercancía almacenada, después de haberse concedido el levante de las mercancías en los plazos establecidos en el Artículo 115 del Reglamento a la Ley General de Aduanas; la Administración de Aduana deberá emitir la Resolución de Declaración de Abandono al día siguiente hábil de vencido el plazo de almacenamiento, en el marco del artículo 153 del Ley General de Aduanas.

Debiendo notificarse dicho acto de forma personal al propietario o consignatario dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos, en caso de desconocerse el domicilio la administración aduanera procederá a la notificación por edicto conforme el manual de notificaciones vigente.

En caso que adquiriera firmeza la resolución de declaración de abandono de mercancías con Declaración de Mercancías, la Administración de Aduana instruirá al Concesionario de Zona Franca con un proveído en la citada resolución, la emisión del parte de recepción por la mercancía caída en abandono, a cuyo efecto debe elaborar el manifiesto informático, consignando como número de documento de embarque el número de Declaración de mercancías, el código de localización "AAAYYYYYXXABAND" y en observaciones el número de Resolución de declaración de abandono. Adicionalmente, el técnico aduanero responsable de abandono, debe registrar en el sistema MIRA el número de parte de recepción que corresponda a la DUI objeto de abandono.

- b) Para mercancías que caigan en abandono en aplicación del artículo 51 del Decreto Supremo N° 2779 de 25/05/16, el Concesionario de Zona Franca mediante Informe fundamentado y documentado, comunicará a la Administración de Aduana la existencia de mercancías sujetas a abandono,



debiendo la Administración de Aduana en un plazo de 15 días siguientes a la fecha del Informe presentado, emitir la Resolución Administrativa de declaratoria de abandono, mismo que deberá notificar al Usuario dentro las 24 horas siguientes a su emisión, de conformidad a lo establecido en los Artículos 275 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y 52 del Decreto Supremo 2779.

- c) La mercancía declarada en abandono, deberá ser debidamente precintada e identificada como tal por parte del Concesionario de zona franca.
- d) Para mercancías declaradas en abandono o incautadas, no será necesario la emisión de la planilla de ingreso SIZOF, debiendo emitirse el Parte de Recepción por dichas mercancías.

20. Levantamiento de Abandono en zonas francas

El Usuario de Zona Franca, podrá solicitar el levantamiento de abandono de mercancías, en el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos siguientes, a la fecha en que se haya notificado con la Resolución Declaratoria de Abandono, conforme establece el inciso c), Artículo 153 de la Ley General de Aduanas. Asimismo, deberá pagar los tributos aduaneros, multas, recargos almacenaje y demás gastos conforme al Artículo 154 de la precitada Ley.

La Administración de Aduana en el mismo día de realizada la notificación deberá habilitar en el sistema informático el número del parte de recepción o Declaración Única de Importación y registrar el número de la Resolución de Declaración de Abandono, la fecha de emisión y notificación, así como digitalizar el documento de Notificación.

21. Zona Franca Comercial e Industrial Cobija

El sistema informático SIZOF no se aplicará en la Zona Franca Comercial e Industrial Cobija.

Toda mercancía destinada a la Zona Franca Comercial e Industrial Cobija, debe estar expresamente consignada a un Usuario registrado en esa Zona Franca y habilitado por la Aduana Nacional, conforme al inciso a), numeral V.A.2. del presente procedimiento.

22. Mercancía para nacionalización en frontera

Las mercancías provenientes del extranjero alcanzadas por el Decreto Supremo 2295 de 18/03/2015 y las Resoluciones Ministeriales emitidas para el efecto por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, cuyo destino final sea una Zona Franca Industrial no se sujetarán al Procedimiento de Nacionalización de Mercancías en Frontera sobre medios y/o unidades de Transporte. En consecuencia, la Administración de Aduana deberá autorizar la continuación de tránsito aduanero hasta la Aduana de destino declarada en el Manifiesto Internacional de Carga, conforme el procedimiento de Gestión de Manifiestos y Tránsito Aduanero vigente.



B. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1. Ingreso de mercancías a Zona Franca

1.1. Formalidades previas a la autorización del Tránsito Aduanero a la Zona Franca

Usuario:

1.1.1. Con base a la lista de empaque y/o factura comercial registra en el SIZOF los datos de la mercancía que ingresará a la Zona Franca, conforme a Anexo 4, de acuerdo a lo siguiente:

- Tránsito Aduanero del exterior del país: Antes de la autorización del tránsito aduanero de mercancías.
- Exportaciones y Reexpediciones: Antes del ingreso de la mercancía a la Zona Franca.

1.1.2. Como constancia del registro de la información en el sistema SIZOF, éste asignará un número de registro, compuesto de la siguiente manera:

AAAA ZZZ R XXXXX

Dónde:

- AAAA: Gestión
- ZZZ: Código de la Administración de Aduana
- R: Dígito que identifica el registro
- XXXXX: Numeración correlativa secuencial por gestión

1.1.3. Imprime la Planilla de Ingreso en estado "Registrado", y comunica el número de registro al transportista.

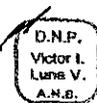
1.1.4. Entrega al Concesionario una copia de la factura comercial o documento equivalente, lista de empaque y un ejemplar de la Planilla de Ingreso.

Transportista

1.1.5. Para la memorización del Manifiesto Internacional de Carga, consignará el número de trámite asignado por el Sistema SIZOF de acuerdo a lo siguiente:

- Manifiesto Internacional de Carga en el rubro de "Documentos Soporte".
- Manifiesto del Sistema informático SIDUNEA++, en el rubro correspondiente a la quinta casilla de marcas y números del Documento de Embarque del Manifiesto.

1.1.6. Conforme al procedimiento para la Gestión de Manifiestos y Tránsito Aduanero, presenta a la Administración de Aduana de



partida o ingreso los documentos correspondientes al tránsito aduanero.

Administración Aduana de Ingreso o de Partida

1.1.7. Revisa la documentación del tránsito aduanero y su documentación soporte realizando las siguientes verificaciones:

- Que el consignatario de la mercancía corresponda a un Usuario habilitado en la Zona Franca de destino, de lo contrario efectúa la redirección del tránsito a la Aduana Interior o de Frontera más próxima.
- Que en el Manifiesto Internacional de Carga se haya consignado como documento soporte la Planilla de Ingreso SIZOF, verificando su registro en el sistema SIZOF.
- Que la mercancía no se encuentre prohibida de importación por disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- Para el caso de zonas francas comerciales y Usuarios que no sean del sector público, verifica que la mercancía no requiera certificación o autorización previa.
- El medio y/o unidad de transporte estén debidamente precintados, excepto en aquellos casos que las mercancías sean de gran volumen y fácil reconocimiento.

1.1.8. De no existir observaciones, procede a autorizar el tránsito aduanero conforme el procedimiento para el régimen de tránsito aduanero vigente.

1.2. Arribo del medio de transporte a Zona Franca de Destino

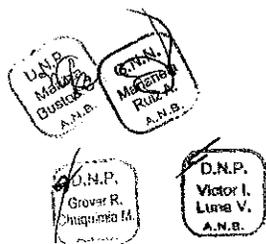
Conforme al procedimiento para el régimen de tránsito aduanero vigente en cuanto a operaciones de aduana de destino se realizan las siguientes operaciones:

Transportista

1.2.1. Ingresar con el medio y/o unidad de transporte más las mercancías a la Zona Franca.

1.2.2. Según el tipo de operación y el medio de transporte presenta:

- Para tránsito aduanero, la documentación soporte para el tránsito aduanero, al Concesionario (funcionario encargado del control de ingreso al recinto).
- Para reexpediciones desde una Zona Franca nacional presenta además la declaración única de reexpedición (DUR).
- En caso de exportaciones y reexportaciones presenta los ejemplares de la declaración única de exportación (DUE).



 Aduana Nacional	PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE ZONAS FRANCAS	GNN-Z01 Versión 04
---	--	-------------------------------------

Funcionario de Control de Ingreso de Zona Franca

1.2.3. Realiza:

- La verificación del ingreso del medio y/o unidad de transporte más las mercancías a Zona Franca.
- El registro de la fecha y hora de ingreso en los ejemplares de la declaración de tránsito aduanero (Manifiesto Internacional de Carga).
- El registro electrónico o en un cuaderno de control, los datos generales del Manifiesto Internacional de Carga.
- La comunicación de llegada del medio y/o unidad de transporte a la Administración de Aduana y entrega de los documentos.

Si el medio y/o unidad de transporte arriba fuera de horarios de atención, indica que el mismo se dirija al Sector de resguardo habilitado por el Concesionario.

1.3. Verificación arribo del medio de transporte, pesaje y revisión documental

Funcionario de Control de Ingreso de Zona Franca

- 1.3.1. Con base a la documentación presentada, procede al pesaje del medio de transporte más la mercancía en presencia del técnico de aduana, quien verifica las características físicas del medio y/o unidad de transporte, que los precintos se encuentren intactos y que correspondan a los datos consignados en el Manifiesto Internacional de Carga y procede al retiro de los precintos, excepto en el caso de vehículos.
- 1.3.2. Imprime y adjunta la Boleta de pesaje al Manifiesto Internacional de Carga, a objeto que se proceda al correspondiente control mediante el destare del medio y/o unidad de transporte.
- 1.3.3. Entrega los ejemplares de la declaración de tránsito aduanero a la Administración de Aduana y la documentación soporte correspondiente.

Técnico encargado de tránsito

Realiza:

- 1.3.4. Revisión documental de Manifiesto Internacional de Carga, los documentos soporte presentados y que se encuentre adjunta la Planilla de Ingreso SIZOF, que los datos consignados en el Manifiesto informático correspondan a los documentos presentados, que no contengan errores ni borrones.



 Aduana Nacional	PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE ZONAS FRANCAS	GNN-Z01 Versión 04
--	--	-------------------------------

1.3.5. Registro de llegada del tránsito aduanero y generación del Manifiesto Internacional de Carga de llegada en el sistema informático.

1.3.6. Verifica plazo, realiza el cierre del tránsito aduanero.

1.3.7. Remisión de la documentación al Concesionario de Zona Franca autorizando la recepción de la mercancía y su descarga.

1.3.8. En caso de exportaciones, realiza la asignación de canal a la DUE (validación), en el SIDUNEA++ efectúa la gestión de manifiestos en base a la información consignada en la DUE, de acuerdo a lo siguiente:

a) Segmento Manifiesto, consignar:

- Campo "Nº Viaje": Registra el número de registro de la DUE YYYY/AAA/C-NNNN (año de registro de la DUE/código de la Administración de Aduana/ Constante-Número de registro de la DUE).
- Campo "Transportador" código "111111" (propios medios).
- Campo "Identificación" código "1111" (S/D) para este tipo de operaciones.
- Campo "Capitán o Conductor" número de placa del medio de transporte en el que arriban las mercancías, razón social de la empresa o nombre del conductor.

b) Segmento Documento de embarque, consignar:

- Campo "Doc. Emb. Tipo" código "N/A" (no aplica).
- Campos "Nº Doc. Emb." y "Ref. Documento Asociado" número de registro de la DUE YY/AAA/C-NNNN.

c) Consigna el número de registro del manifiesto en la parte inferior de la DUE.

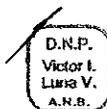
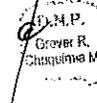
1.4. Recepción de mercancía, registro documental del resultado y validación de la Planilla de Ingreso en el sistema SIZOF

Concesionario

1.4.1. Recibe la documentación del tránsito aduanero y la boleta de pesaje.

1.4.2. Efectúa la descarga de la mercancía en el almacén del Usuario, los mismos que deben ordenarse, separarse e identificarse de acuerdo a lo declarado en la Planilla de ingreso del Sistema SIZOF.

Deberá consignarse en la mercancía el número de ítem correspondiente de la Planilla de Ingreso SIZOF para su fácil reconocimiento



 Aduana Nacional	PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE ZONAS FRANCAS	GNN-Z01 Versión 04
---	--	-------------------------------------

1.4.3. Verifica la cantidad y peso, respecto a lo consignado en la Planilla de Ingreso y documentación presentada, para ello realiza la apertura de los bultos, en presencia del Usuario o su representante.

1.4.4. Cuando la mercancía este consignada a más de un Usuario, se realizará la descarga en cada uno de los almacenes, y procederá al pesaje individual por Usuario.

1.4.5. Cuando la mercancía presente avería, merma o deterioro comunica el hecho a la administración aduanera para que se levante el inventario de la mercancía en presencia del funcionario de aduana, el transportador y el Usuario, de acuerdo a la información registrada en la Planilla de inventario SIZOF – Ingreso y documentación presentada.

Elabora el acta de inspección conforme a formato del Anexo 5 en cuatro ejemplares (Usuario, transportador, Concesionario y aduana), que deberá ser firmada por el funcionario de aduana, el transportador, Usuario y el Concesionario, registra el número de acta de inspección en el rubro de observaciones del parte de recepción SIDUNEA++ en el sistema informático.

1.4.6. Realizada la inspección física, verifica la información declarada por el Usuario en la Planilla de Ingreso SIZOF y los documentos soporte.

1.5. Registro informático de la ubicación de la mercancía, emisión del parte de recepción SIDUNEA++ y planilla de ingreso en el SIZOF

Concesionario

1.5.1. Verifica en el SIDUNEA++ que la información del Manifiesto Internacional de Carga registrado corresponda a la contenida en la Declaración Única de Exportación (DUE) o en el manifiesto internacional de carga, declaración de tránsito aduanero y documentos de embarque.

1.5.2. De identificar errores de transcripción contrastables con la documentación soporte, registra en el rubro "observaciones" del documento de embarque informático, el detalle de los errores identificados y comunica a la administración aduanera.

1.5.3. Con base a la información registrada en la documentación presentada:

- Registra la ubicación específica de la mercancía en el almacén del Usuario.
- De existir diferencias entre lo consignado y la carga recibida, registra los sobrantes o faltantes.

G.N.N.
Margarita RUIZ A.
A.N.B.

L.N.
Luis RUIZ L.
A.N.B.

D.N.P.
Glover R.
A.N.B.

D.N.P.
Victor I. Luna V.
A.N.B.

 Aduana Nacional	PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE ZONAS FRANCAS	GNN-Z01 Versión 04
--	--	-------------------------------------

- A través del SIDUNEA++ emite el parte de recepción en cuatro (4) ejemplares:
 - 1º ejemplar – Concesionario
 - 2º ejemplar – Adhiere a la mercancía
 - 3º ejemplar – Usuario
 - 4º ejemplar – Transportista
- Firma y hace firmar al transportador los cuatro (4) ejemplares del parte de recepción.

1.5.4. Consigna en la Planilla de Ingreso; la cantidad, peso efectivamente recibido, complementa los datos y observaciones (si corresponde), de acuerdo al inventario registrado por el Usuario (Anexo 4).

1.5.5. Valida la Planilla de Ingreso en el sistema informático e imprime el ejemplar para entregar al Usuario.

1.5.6. En caso de existir discrepancias con la información registrada por el Usuario, el Concesionario deberá informar esta situación a la Administración de Aduana en forma inmediata.

Si en la descarga está presente un funcionario de aduana designado para la supervisión, también firma y estampa su sello personal en todos los ejemplares del parte de recepción.

1.6. Desglose de documentos

Concesionario

1.6.1. Efectúa el desglose de los documentos:

- Retiene el ejemplar del parte de recepción del Concesionario, y los documentos presentados en fotocopia por el Usuario (Factura comercial y lista de empaque).
- En caso de tránsito aduanero, retiene la copia del documento de embarque, el ejemplar de la declaración de tránsito aduanero o Manifiesto Internacional de Carga, para su remisión a la Administración de Aduana.
- En caso de exportación o reexportación, retiene una (1) copia de la DUE.
- Adhiere un (1) ejemplar del parte de recepción al embalaje de la mercancía y entrega el ejemplar correspondiente al Usuario.
- Adicionalmente, en el caso de vehículos deberá consignar con marcador indeleble u otro material que permita su identificación permanente el número de parte de recepción, número de chasis y motor.

G.N.N.
Marlene Ruiz A.
A.N.S.

D.N.P.
María Dúas G.
A.N.S.

D.N.P.
Glover R. Joaquín M.
A.N.S.

D.N.P.
Victor I. Luna V.
A.N.S.

1.6.2. Remite a la Administración de Aduana los documentos correspondientes al transportador cuando se presenten los siguientes casos:

- Mercancía a granel, cuando haya sido entregada con un faltante en peso mayor al 5% respecto a lo manifestado.
- Mercancía contenerizada, cuando haya sido entregada con faltantes en cantidad, peso siempre y cuando los precintos de origen se encontraran rotos al momento de la entrega.
- Mercancía transportada como carga suelta, cuando haya sido entregada con faltantes en cantidad o peso.
- Cuando existan diferencias entre la mercancía recepcionada por el Concesionario y la información consignada en el manifiesto internacional de carga, Planilla de ingreso y documentos anexos, independientemente del modo de transporte.

1.6.3. En caso de finalización de tránsito aduanero, entrega al transportador el ejemplar respectivo de la declaración de tránsito aduanero o el Manifiesto Internacional de Carga y el parte de recepción.

1.7. Evaluación de las diferencias en la recepción de carga

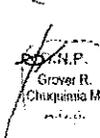
Técnico de aduana encargado de tránsitos

1.7.1. Con base a los siguientes criterios evalúa los descargos presentados por el transportador en el plazo de cinco (5) días a partir de la emisión del parte de recepción.

- Faltantes en cantidad de bultos pero no en peso y se entregó la carga con precintos intactos, se acepta la diferencia aplicándose el tratamiento de errores en la elaboración del manifiesto internacional de carga, con la aplicación de las sanciones que correspondan.
- No se haya pesado la carga en aduana de ingreso y el Manifiesto Internacional de Carga consigne el peso del documento de embarque, se admitirá como prueba la boleta de pesaje emitida por autoridad competente que hubiese intervenido en el control de tránsito aduanero.

A solicitud del transportador y por razones justificadas, el Administrador de Aduana podrá ampliar el plazo para la presentación de descargos por única vez por un período de cinco (5) días.

1.7.2. Una vez recepcionados los descargos, de forma inmediata o en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, evaluará los descargos presentados.



- 1.7.3. Si los descargos son suficientes, firma y sella la documentación recibida anotando en observaciones los descargos presentados y la evaluación efectuada. Los descargos presentados se adjuntan al parte de recepción correspondiente a la aduana, e informa de este hecho al administrador de aduana.
- 1.7.4. Si los descargos son insuficientes, realiza las siguientes actividades:
- Registra en las copias del parte de recepción del transportador las razones del rechazo de los descargos
 - Hace firmar al transportista en las copias del parte de recepción, como constancia de la comunicación oficial al transportista.
 - Elabora informe sobre la inspección realizada, indicando lo observado y ocurrido
 - Remite el informe y los antecedentes al administrador de aduana.

Administrador de aduana

- 1.7.5. En caso que los descargos sean insuficientes, se procede conforme al Manual de Gestión para la Etapa Preparatoria de Juicio en Procesos Penales Aduaneros o el Manual para el Procesamiento de Contravenciones Aduaneras, según se trate de delito o de contravención.

2. Registro de salida en el SIZOF

2.1. Registro de mercancías en el SIZOF

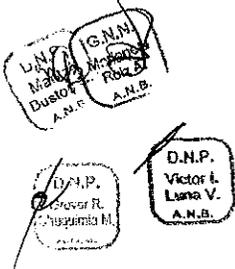
Usuario

- 1.7.6. Realiza el registro de la información de la mercancía en el sistema SIZOF, de aquella mercancía que requiera despachar de acuerdo Anexo 4.
- 1.7.7. Imprime la Planilla de Salida.
- 1.7.8. Solicita al Concesionario la validación del documento.

2.2. Verificación de mercancías en el SIZOF

Concesionario de Zona Franca

- 2.2.1. Verifica la existencia física de la mercancía objeto de la solicitud
- 2.2.2. De no existir observaciones valida informáticamente la Planilla de Salida de acuerdo al Anexo 4.
- 2.2.3. De existir observaciones, comunica al Usuario, procede a modificar la información registrada de corresponder, valida informáticamente la Planilla de Salida.



2.2.4. Imprime la planilla validada en 2 ejemplares que firma y sella, para realizar el desglose:

- Usuario de Zona Franca, para que se presente en el despacho aduanero.
- Concesionario de Zona Franca.

3. Importación a Consumo – Admisión Temporal

3.1. Documentación soporte

Usuario

3.1.1. Para el despacho aduanero entrega al Declarante, las Planillas del SIZOF debidamente selladas y firmadas por el Concesionario y la documentación soporte conforme al Artículo 111 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

3.2. Elaboración de la Declaración

Declarante

3.2.1. En atención a lo dispuesto en los artículo 100 y 101 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, el despachante de aduana debe verificar que las partidas arancelarias consignadas en la Planilla de Salida corresponda a la declaración de mercancías, de ser necesario realizará el examen previo al despacho aduanero. En caso de identificar errores, solicitará al Concesionario la modificación de la información de acuerdo al registro de inventarios realizado por el Usuario (Anexo 4).

3.2.2. Procede con las formalidades establecidas en el Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo vigente.

3.3. Despacho Aduanero

Técnico asignado a la declaración

3.3.1. Cumple con lo establecido en el Procedimiento de Importación para el consumo vigente.

3.3.2. De ser la DUI sorteada a canal amarillo o rojo, realiza el examen documental y/o reconocimiento físico de las mercancías, verifica que la información contenida en la planilla de inventario SIZOF, sea consistente con la documentación soporte de la declaración de despacho aduanero y con las mercancías sometidas a reconocimiento físico. De no existir observaciones, procede a autorizar el levante de la mercancía.

Concesionario de Zona Franca

3.3.3. Verifica la autorización de salida o levante en el sistema informático.



3.3.4. Emite el pase de salida por medio y/o unidad de transporte.

4. Reexpedición

4.1. Elaboración de la declaración de reexpedición en el SIDUNEA++

Usuario

4.1.1. Realiza la Planilla de Salida SIZOF, de acuerdo al numeral 2 del presente procedimiento.

Declarante

4.1.2. Con base a la "Planilla de inventario SIZOF" elabora la Declaración de Reexpedición (DUR) en el sistema informático de la Aduana Nacional.

4.1.3. En la página de documentos adicionales, detalla los datos de los siguientes documentos:

- Factura de origen o factura de venta en Zona Franca según corresponda.
- Boleta de garantía bancaria o fianza de seguro por el monto equivalente al pago total de los tributos aduaneros de importación, cuando corresponda según inciso c) del numeral V.A.14 del presente procedimiento.
- Planilla de Salida SIZOF.
- Declaraciones de Mercancías de Exportación, en caso de mercancías nacionales exportadas a Zona Franca.
- Otros que correspondan según tipo el tipo y características de las mercancías, conforme normativa vigente.

4.1.4. Verifica la garantía aduanera constituida, respecto a su validez, vigencia, montos y beneficiario

4.2. Registro, validación y pago de la DUR

Declarante

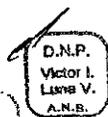
4.2.1. Registra la DUR en el sistema informático de la Aduana Nacional.

4.2.2. Imprime la DUR en tres (3) ejemplares (el primero para el Usuario, el segundo para el declarante y el tercero para la Administración de Aduana).

4.3. Memorización del Manifiesto Internacional de Carga en el SIDUNEA++

Transportador

4.3.1. Con base a los datos de la DUR procede al registro del Manifiesto Internacional de Carga en el SIDUNEA++, conforme al procedimiento de gestión de manifiestos.



4.3.2. De conformidad a lo establecido en el procedimiento para el Régimen de Tránsito Aduanero, solicita la autorización de tránsito, considerando lo siguiente:

- Aduana de frontera de salida, cuando la reexpedición de mercancías esté destinada a territorio extranjero.
- Aduana de Zona Franca, cuando la reexpedición de mercancías este destinada a una Zona Franca nacional.

Procediéndose conforme a lo establecido en el procedimiento para el régimen de tránsito aduanero.

4.4. Determinación de canal en la Administración de Aduana de Zona Franca de partida

Declarante

4.4.1. Presenta a la Administración de Aduana los siguientes documentos:

- DUR y la documentación soporte.
- Factura de reexpedición (Factura de Venta en Zona Franca).
- Boleta de garantía o seguro de fianza.
- Manifiesto Internacional de Carga.
- Planilla de Salida SIZOF de la Zona Franca de partida.
- Certificaciones y autorizaciones, cuando corresponda, según normativa vigente.

Funcionario de ventanilla

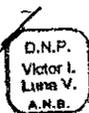
4.4.2. Procede conforme al procedimiento para la administración de garantías vigente.

4.4.3. De no existir observaciones sobre las garantías constituidas, valida la DUR en el sistema informático de la Aduana Nacional, procediendo a determinar canal.

4.4.4. Si la DUR fue seleccionada a canal verde, se procede conforme se indica en el numeral 4.3.2. Inicio de tránsito aduanero.

4.4.5. Si la DUR fue seleccionada a canal amarillo o rojo a través del sistema informático de la Aduana Nacional, consulta el código del Usuario del funcionario de aduana designado para el aforo, consignando sus iniciales en la casilla 52 de todos los ejemplares de la DUR.

4.4.6. Entrega al funcionario de aduana designado todos los ejemplares de la DUR, más la documentación soporte.



4.5. Realización de Aforos

Técnico de aduana (Aforador)

- 4.5.1. Realiza el aforo documental o físico de las mercancías según corresponda conforme a la guía general de aforos en exportación del procedimiento para el despacho aduanero de exportación definitiva, realizando el aforo al momento de la carga de la mercancía al medio de transporte.
- 4.5.2. De no existir observaciones como resultado del aforo, autoriza la reexpedición a través del Sistema informático e instruye al Declarante el pago por uso de formulario digital de la DUR.

Declarante

- 4.5.3. Realiza el pago citado en el párrafo anterior, en la sucursal bancaria por concepto de uso del formulario digital.

Sucursal bancaria

- 4.5.4. Una vez realizado el cobro por el uso del formulario digital, imprime y entrega al declarante como constancia, el recibo único de pago.

4.6. Inicio de Tránsito Aduanero

Técnico de aduana (Aforador) o funcionario de aduana de ventanilla

- 4.6.1. Verifica en el sistema informático, el pago efectuado por el uso del formulario digital.

Usuario de Zona Franca destino (Reexpedición a Zona Franca Nacional)

- 4.6.2. Autorizada la reexpedición, registra en el SIZOF (Planilla de ingreso) la información de la mercancía objeto de reexpedición de acuerdo a Anexo 4.
- 4.6.3. Imprime la Planilla de Ingreso en estado registrado y entrega un ejemplar al transportista.

Técnico de aduana (Aforador) o funcionario de aduana de ventanilla

- 4.6.4. Efectúa las siguientes actividades:

- Precinta el medio de transporte, consignando los números de dichos precintos en el Manifiesto Internacional de Carga.
- Registra el manifiesto en el sistema informático de la Aduana Nacional de carga memorizado por el transportador autorizado; en caso de la reexpedición a una Zona Franca nacional, registra en el manifiesto informático SIDUNEA++, en



el rubro correspondiente al segundo campo de información adicional del Documento de Embarque del Manifiesto.

- Asigna ruta y plazo, registra los números de precintos y autoriza el inicio del tránsito aduanero en el sistema informático de la Aduana Nacional, conforme al procedimiento para el régimen de tránsito aduanero, en lo que corresponde a aduana de partida.

4.6.5. Remite las garantías al administrador de aduana para que se proceda conforme al procedimiento para la administración de garantías, en cuanto a la remisión de garantías a la Unidad encargada de la Administración de Garantías de la Aduana Nacional.

Concesionario

4.6.6. Verifica la autorización de tránsito en el Sistema Informático de la Aduana, con los datos de la documentación presentada.

4.6.7. Permite al transportista la salida del medio de transporte cargado con la mercancía.

4.6.8. Una vez que el medio de transporte inicie el tránsito aduanero, emite pase de salida (constancia de entrega de mercancías) en el SIDUNEA++

4.6.9. Procede al desglose del pase de salida.

4.7. Confirmación de la reexpedición en la Administración de Aduana de Zona Franca nacional

Transportista

4.7.1. Ingresa a Zona Franca y presenta los documentos del tránsito aduanero, la DUR y solicita la "Planilla de ingreso SIZOF" al Usuario de destino.

Concesionario de Zona Franca

4.7.2. Verifica el ingreso, registra la fecha y hora de ingreso en la declaración de tránsito aduanero, pesaje del medio y/o unidad de transporte más la carga transportada (para transporte carretero), registro de llegada del tránsito aduanero y genera el Manifiesto Internacional de Carga en el SIDUNEA++.

Administración de Aduana de frontera o de Zona Franca

4.7.3. Registra el manifiesto en el sistema SIDUNEA++, y verifica el registro de la información en el SIZOF.

4.7.4. De corresponder se concluye el tránsito aduanero.



Transportista, Administración de Aduana, Usuario y Concesionario de Zona Franca

- 4.7.5. Procede con lo señalado en el numeral 1. Formalidades al arribo de mercancías en aduana de destino de Zona Franca del literal B. Descripción del Procedimiento del presente procedimiento, para luego proseguir con numeral 3.7 Devolución de las garantías en Administración de Aduana de Zona Franca de partida.
- 4.7.6. Realiza la confirmación de reexpedición, con la emisión del parte de recepción.

4.8. Confirmación de la reexpedición en la Administración de Aduana de salida

Transportista

- 4.8.1. Ingresa a recinto de aduana y presenta los documentos del tránsito aduanero, DUR y la planilla de salida.

Concesionario de depósito de aduana de frontera

- 4.8.2. Verifica el ingreso, registra la fecha y hora de ingreso en la declaración de tránsito aduanero, pesaje del medio y/o unidad de transporte más la carga transportada (para transporte carretero), registro de llegada del tránsito aduanero y genera el Manifiesto Internacional de Carga en el SIDUNEA++.

Técnico de aduana de frontera

- 4.8.3. Verifica el arribo del medio de transporte y revisa la documentación presentada.
- 4.8.4. Remite la documentación al Concesionario.

Concesionario de depósito de aduana

- 4.8.5. Realiza la confirmación de la salida física de las mercancías destinadas a territorio extranjero. Emite el certificado de salida para la confirmación de reexpedición y realiza su desglose.

4.9. Devolución de las garantías en Administración de Aduana de Zona Franca de partida

Declarante

Para reexpediciones a una Zona Franca nacional o a territorio extranjero:

- 4.9.1. Solicita en forma escrita a la administración aduanera que autorizó la reexpedición, la devolución de las garantías aduaneras constituidas, adjuntando para el efecto un ejemplar de la DUR y, según corresponda, el certificado de confirmación de reexpedición o el parte de recepción.



 Aduana Nacional	PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE ZONAS FRANCAS	GNN-Z01 Versión 04
---	--	-------------------------------------

Administración de Aduana de Zona Franca

- 4.9.2. De no existir observaciones, solicita a la Unidad de Administración de Garantías la devolución de la garantía correspondiente a la reexpedición.
- 4.9.3. Una vez recibida la garantía devuelve al declarante la garantía constituida.

5. Operaciones Industriales en Zona Franca industrial

5.1. Registro y validación en el sistema informático

Usuario de Zona Franca

- 5.1.1. Para cada proceso productivo, registra en el Sistema Informático el detalle de acuerdo a su coeficiente técnico (insumos, productos y desperdicios)
- 5.1.2. Imprime a través del Sistema Informático la Planilla de Proceso Productivo y lo presenta al Concesionario.

Concesionario de Zona Franca

- 5.1.3. Verificada la operación, valida la misma en el Sistema Informático.
- 5.1.4. Imprime la Planilla de Proceso productivo en tres ejemplares que firma y sella.
- 5.1.5. Entrega al consignatario un ejemplar de la Planilla de Proceso productivo, retiene otro para archivo y retiene temporalmente el otro para su remisión a la administración aduanera al final de día.

6. Ingreso Temporal a Zona Franca Industrial

6.1. Autorización de Salida Temporal de la mercancía

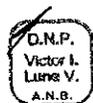
En caso de mercancía comisada por contrabando o que vaya a ser adjudicada conforme la Ley 615 de 15/12/14, la Administración Aduanera realizará las actividades correspondientes al consignatario de la mercancía de Aduana Interior o de Frontera.

Usuario de Zona Franca industrial

- 6.1.1. Realiza el registro de la Planilla de Ingreso SIZOF de acuerdo a lo señalado en el numeral V.B.1.1 del presente procedimiento.
- 6.1.2. Entrega la Planilla de Ingreso al Consignatario de Aduana Interior o de Frontera.

Consignatario del vehículo de Aduana interior o de Frontera

- 6.1.3. Entrega a la Administración de Aduana los siguientes documentos:



- Solicitud de ingreso temporal de la mercancía a la Zona Franca industrial, donde se explique y sustente el motivo de la misma.
- Contrato de trabajo del Usuario Industrial.
- Parte de Recepción (Original).
- Planilla de Ingreso en estado registrado por el Usuario Industrial, identificando como tipo de ingreso "Ingreso Temporal a ZF"
- Factura Comercial (Fotocopia).
- Boleta de garantía por los tributos aduaneros del vehículo o mercancía (Original), en caso de mercancía que no sea comisada por contrabando o que no van a ser adjudicadas conforme la Ley 615 de 15/12/14.

Administrador de aduana

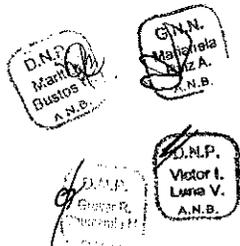
6.1.4. Evalúa la solicitud, previa elaboración de informe técnico y de corresponder autoriza la salida temporal de la mercancía para el ingreso temporal a la Zona Franca industrial, mediante Resolución Administrativa.

Técnico de aduana encargado de tránsitos

- 6.1.5. Recupera el Manifiesto de Carga registrado en SIDUNEA++ que dio origen al parte de recepción o que será cancelado con la operación.
- 6.1.6. Modifica el documento de embarque, consignando en el campo "Destino" el código "24" (Tránsito) y la aduana de destino.
- 6.1.7. Realiza el registro del manifiesto en el Sistema SIDUNEA++ considerando lo siguiente:

Segmento manifiesto:

- No. de viaje: No. del parte de recepción de la Zona Franca de origen
- Transportador:
 - Vehículos: "111111" – Propios medios
- Mercancías: Datos del medio de transporte de la Zona Franca autorizado por la Unidad de Servicio a Operadores de la Aduana Nacional.
- Identificación:
 - Vehículos: "11111"
- Mercancía: Placa del medio de Transporte Autorizado
- Referencia Documento Anterior:



 Aduana Nacional	PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE ZONAS FRANCAS	GNN-Z01 Versión 04
--	--	-------------------------------

- Vehículos: Número de viaje y fecha del Manifiesto Internacional de Carga correspondiente al parte de recepción de la Zona Franca origen

- Mercancía: N/A

Segmento Documento de Embarque:

- No. Documento de embarque: No. de D/E del parte de recepción de la Zona Franca origen
- Cantidad de Bultos: Cantidad de acuerdo a la Planilla de inventario SIZOF de Salida.
- Peso Bruto: Peso conforme a la Planilla de inventario SIZOF.
- Consignatario: Registrar el consignatario de la mercancía según Manifiesto Internacional de Carga, en caso de mercancías comisadas, registrar "Aduana Nacional de Bolivia".
- Importador: Registrar al Usuario taller de la Zona Franca industrial.

A la conclusión del registro del manifiesto informático:

- Procede a su registro y numeración mediante SIDUNEA++.
- Recupera y registra el documento de embarque informático, imprime en tres (3) ejemplares con los siguientes destinos (Administración de Aduana, administración de Zona Franca de destino y Concesionario), firma y sella el documento de embarque y entrega los ejemplares al Concesionario.
- Mediante la aplicación web para tránsito aduanero y con base al número de registro del Manifiesto Internacional de Carga, autoriza el inicio del tránsito aduanero asignando la correspondiente ruta y plazo hasta la respectiva aduana de Zona Franca industrial.
- Si la operación corresponde a un parcial del parte de recepción de la aduana de origen, recupera el Manifiesto Internacional de Carga registrado en SIDUNEA++ que dio origen al parte de recepción y modifica el documento de embarque consignando en el campo "Destino" el código nuevamente a "23" (Importación) y registra la modificación realizada en el SIDUNEA++.



Concesionario de Zona Franca

6.1.8. Revisa la documentación presentada por el Transportador y autoriza la salida temporal de la mercancía.

6.2. Ingreso a Zona Franca Industrial de Destino

Transportador Nacional Autorizado

6.2.1. Entrega a la Administración de Aduana la documentación soporte y la Resolución Administrativa de la Aduana de origen.

Concesionario

6.2.2. Procede conforme al numeral B.1. Formalidades al arribo de mercancías en aduana de destino de Zona Franca del presente procedimiento, en cuanto a verificación arribo del medio de transporte, recepción de mercancías, ubicación y emisión del parte de recepción, validación de la planilla de inventario del SIZOF. En caso de vehículos automotores que serán objeto de operaciones de reacondicionamiento en Zona Franca industrial, el Concesionario debe cumplir lo dispuesto en el Procedimiento específico vigente.

Técnico de aduana encargado de tránsitos

6.2.3. A través de la aplicación web para tránsito aduanero, se procede al cierre de la operación de tránsito aduanero y se genera el número de Manifiesto Internacional de Carga de Llegada; procediéndose al desglose de la documentación presentada.

Usuario de Zona Franca Industrial

6.2.4. Procede a realizar la operación de reacondicionamiento solicitada y conforme contrato de trabajo.

6.3. Retorno de la mercancía a Aduana Interior o de Frontera

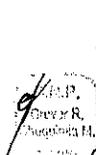
Concluida las operaciones de reacondicionamiento;

Usuario de Zona Franca Industrial

6.3.1. Realiza el registro de la Planilla de Salida SIZOF de acuerdo al numeral V.B.2 del presente procedimiento.

6.3.2. Presenta a la Administración de Aduana la siguiente documentación:

- Solicitud de salida de la mercancía de Zona Franca industrial, adjuntando la Resolución Administrativa de Ingreso Temporal.
- Parte de Recepción (Original).
- Planilla de inventario SIZOF – Salida en estado Validado por el Usuario Industrial, identificando como tipo de salida "Salida Temporal a ZF".



- Boleta de Garantía presentada en la aduana de origen (Fotocopia) en caso que la mercancía no sea comisada por contrabando o que van a ser adjudicadas conforme la Ley 615 de 15/12/14.
- Certificado de Reacondicionamiento Original, cuando corresponda.
- Certificado de Cumplimiento de las condiciones técnico-medioambientales, cuando corresponda.

Técnico de Aduana

6.3.3. Evalúa la solicitud, emite el informe técnico y de corresponder autoriza la salida de la mercancía para su retorno a la Aduana Interior/Frontera mediante Resolución Administrativa

Transportador nacional autorizado, Técnico de Aduana y Concesionario

6.3.4. Procede conforme numeral V.B.4.1 del presente procedimiento para la autorización de salida de la mercancía al amparo del Manifiesto Internacional de Carga y control de tránsito aduanero.

6.4. Ingreso de la mercancía a la Aduana de origen (Interior o de frontera)

Consignatario de la mercancía

6.4.1. Entrega a la Administración de Aduana los documentos señalados en el numeral V.B.6.3.2.

Administración de Aduana

6.4.2. Evalúa la solicitud con base a los documentos presentados, procede a cerrar el tránsito en conformidad al procedimiento de tránsito aduanero vigente y autoriza la descarga de la mercancía.

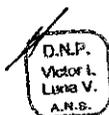
Concesionario de Depósito

6.4.3. Procede a la recepción de las mercancías en base a los documentos presentados, de acuerdo al procedimiento de Depósito de Aduana vigente, emite el parte de recepción en base a la Resolución Administrativa.

Consignatario de la mercancía

6.4.4. Solicita a la Administración de Aduana la Devolución de la Boleta de Garantía.

Se aclara que para el despacho aduanero, el Declarante deberá registrar como documentos adicionales, los documentos obtenidos producto de las operaciones industriales.

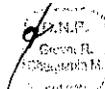


VI. ANEXOS

ANEXO 1

1. Instructivo de llenado de la DUR

CAMPO – DESCRIPCIÓN		DATO A CONSIGNAR
SEGMENTO GENERAL		
1	Declaración de Exportación	Patrón de la Declaración, Reexpedición - EX 3, el sistema llena de manera automática
2	Exportador	Datos del Usuario
3	Página	El sistema la llena en forma automática
4	Lista	No consignar
5	Total Ítems	El sistema la llena en forma automática
6	Total Bultos	Cantidad total de mercancía vendida
7	Nº de Referencia del Declarante	Número o código, asignado internamente por el Declarante
8	Consignatario	Datos del Usuario
9	XXXXXXXXXXXX	No consignar
10	País de tránsito	Consignar el código "ZF"
11	XX	No consignar
12		
13	Tipo de Embalaje	ET
14	Declarante	Consignar los datos del Agente Despachante de Aduanas
15	País y Departamento de Exportación	Código de país "BO", correspondiente a Bolivia y el código del departamento
16	País de Origen	El sistema despliega de acuerdo al código colocado en la casilla 34
17	País Destino	Código de país de destino final
18	Empresa de Transporte hasta la Frontera	No consignar
	Bandera	No consignar
19	Ct (Contenedor)	Consignar "0" cero
20	Condiciones de Entrega	Consignar el INCOTERM utilizado en la transacción comercial



	CAMPO – DESCRIPCIÓN	DATO A CONSIGNAR
21	Empresa de Transporte desde la Frontera	No consignar
	Bandera	No consignar
22	Total Valor FOB	Valor de Venta Final
23	Tasa de Cambio	El sistema llena automáticamente
24	Naturaleza de la Transacción	Consignar la naturaleza de la transacción
25	Modo de Transporte desde la Frontera	Consignar el que corresponda
26	Modo de transporte hasta frontera	No consignar
27	Puerto / País de Destino	Código de país "BO", correspondiente a Bolivia
28	Tipo de Pago	No consignar
29	Aduana de Salida	Consignar el código de la aduana correspondiente
30	Localización de Mercancías	No consignar

SEGMENTO ESPECIFICO

31	Marcas en Bultos	Consignar aquella correspondiente a la mercancía
	Cantidad de Bultos	Consignar aquella correspondiente a la mercancía
	Embalaje	Consignar aquel correspondiente a la mercancía
	Identificación de contenedor(es)	No consignar
	Descripción Arancelaria	El sistema llena automáticamente
	Descripción Comercial	Consignar aquella correspondiente a la mercancía
32	Ítem	El sistema la llena en forma automática
33	Posición Arancelaria	Consignar aquella correspondiente a la mercancía
34	País de Origen	Consignar el código "ZF". En caso de que la mercancía goce de preferencia arancelaria, deberá consignarse el país de origen de la mercancía.
35	Peso Bruto	Consignar el peso bruto de la mercancía.
36	Acuerdo	Consignar el código de acuerdo o convenio económico o comercial.
37	Régimen	Consignar 3300
38	Peso neto	Consignar el peso neto de la mercancía.
39	XXXXX	
40	Declaración anterior	No consignar

G.N.N.
María Celia Ruiz
A.N.B.

D.N.P.
Marta Buerba
A.N.B.

D.N.P.
Grover R. Churruarín M.
A.N.B.

D.N.P.
Victor I. Luna V.
A.N.B.

	CAMPO – DESCRIPCIÓN	DATO A CONSIGNAR
41	Cantidad	Consignar la cantidad de unidades de la mercancía que se declara en el ítem, de acuerdo a la unidad de medida respecto a la sub partida arancelaria.
42	Valor FOB Item US\$	El sistema asigna de manera automática
43	Método Valoración	No consignar
44	Documentos adjuntos, Certificados - Información Adicional	Listar la documentación soporte
45	Ajuste	No consignar
46	Valor FOB del Ítem	El sistema asigna de manera automática
47	Liquidación de los Impuestos	El sistema la llena en forma automática
48	XXXXXXXXXX	
49	Depósito	No consignar
	Plazo	No consignar
B	DATOS CONTABLES	El sistema llena en forma automática
50	Observaciones	De uso exclusivo de la aduana
	Firma	De uso exclusivo de la aduana
C	ADUANA DE REGISTRO	De uso exclusivo de la aduana
51	Aduana de Paso / COA	De uso exclusivo de la aduana
52	Vista / código	De uso exclusivo de la aduana
53	Aduana de Destino (y país)	De uso exclusivo de la aduana
D	CONTROL DE LA ADUANA	De uso exclusivo de la aduana
54	Lugar y Fecha	<p>El sistema coloca día, mes y año en el que se presenta la Declaración Única de Reexpedición al momento de la impresión</p> <p>El declarante</p> <ul style="list-style-type: none"> • Firma y sello del Despachante de Aduana • Aclaración de la firma • Sello del Declarante

G.N.P.
Martelinda
Rubio
A.N.S.

D.N.P.
Martelinda
Custodio
A.N.S.

D.N.P.
Groner R.
Zhuquimia M.
A.N.S.

D.N.P.
Victor I.
Luna V.
A.N.S.

ANEXO 2

2. Introducción de mercancías para el mantenimiento, uso y consumo en la Zona Franca

Se debe tener en cuenta el fin que se le dará a la mercancía que es ingresada a la Zona Franca, para lo cual se debe considerar:

- Internación, al ingreso de mercancía extranjera a Zona Franca que será usada por el Usuario o Concesionario, pero por la cual no se realizará el pago de los tributos de importación, y será de libre circulación en Zona Franca.
- Introducción, al ingreso de mercancía nacionalizada o nacional a Zona Franca que será usada o consumida por el Usuario, Concesionario o empresa de servicio conexo, pero que será de libre circulación en la Zona Franca.

2.1. Internación de mercancías de territorio extranjero

- a) Podrán internar maquinaria, equipo y demás bienes de capital a la Zona Franca, siempre que no se produzcan en el país, dentro del marco de los dispuesto en los incisos a) y b) de la Disposición Adicional Primera de la Ley N° 2493 de 04/08/03 y el artículo 28 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas aprobado mediante Decreto Supremo N° 2779.
 - Los Concesionarios, para la prestación de servicios propios de la concesión.
 - Los Usuarios, para el desarrollo de operaciones comerciales o industriales de acuerdo a los artículos 38 y 39 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas aprobado mediante Decreto Supremo N° 2779.
- b) El Concesionario o Usuario mediante declaración jurada escrita asumirá la responsabilidad de que la mercancía no se produce en el país.
- c) El Concesionario de Zona Franca para el tránsito aduanero, solicitará su habilitación temporal en el Sistema Informático ante la Unidad de Servicio a Operadores, identificando el tipo de mercancía a internar a la Zona Franca.
- d) Procede de acuerdo a lo siguiente:

Concesionario o Usuario

- o Registra en el SIZOF la Planilla de Ingreso, identificando la operación para "Uso en Zona Franca".
- o Para el ingreso y recepción de la mercancía procede conforme al numeral B.1. (Ingreso de mercancías a Zona Franca) del presente procedimiento.

Administración de Aduana

- o Da visto bueno a la "Planilla de Ingreso" SIZOF.

G.N.N.
Marianela Ruiz A.
A.N.B.

D.N.P.
Marta Cusillos
A.N.B.

D.N.P.
Glover R. Chuguisima M.
A.N.B.

D.N.P.
Victor L. Luna V.
A.N.B.

2.1.1. Salida mercancías

Conforme establece el artículo 246º del Reglamento a la Ley General de Aduanas, previa constitución de boleta garantía, la Administración de Aduana podrá autorizar la extracción transitoria de la Zona Franca de maquinaria que no ha sido nacionalizada y es de uso en Zona Franca, para su reparación o mantenimiento, por un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario.

La extracción de Zona Franca de estas mercancías deberá efectuarse, al amparo de la "Planilla de Salida", debiendo consignarse en el campo observaciones de la planilla "EXTRACCIÓN DE MERCANCIAS DE USO DE LA ZONA FRANCA QUE FUERON INTERNADAS".

2.1.2. Reinternación de mercancías

- a) El Concesionario o Usuario para la reinternación registrará a través del SIZOF la operación, debiendo ingresar al almacén informático de "Uso de mercancía internada".
- b) Para la reinternación física de la maquinaria a Zona Franca, el administrador de aduana autorizará la operación mediante proveído en los ejemplares de las "Planillas de Ingreso", para el efecto el Concesionario o Usuario adjuntará la "Planilla de Salida" y la Resolución administrativa.

2.2. Introducción de mercancías de territorio nacional para mantenimiento de zonas francas

- a) En conformidad al artículo 40 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas aprobado mediante Decreto Supremo N° 2779, los Concesionarios, Usuarios y los prestadores de servicios conexos (bancos, empresas de seguros, agencias y despachantes de aduana, constructoras, restaurantes, y toda otra persona natural o jurídica que no sea usuaria ni concesionaria y preste cualquier otro servicio), podrán introducir a zonas francas comerciales o industriales mercancías, desde el resto del territorio nacional, con destino al mantenimiento de zonas francas, su uso o consumo dentro de las mismas, independientemente de su origen o procedencia, detalladas a continuación:
 - i. Maquinarias, equipos y otros bienes y materiales necesarios para el mantenimiento y funcionamiento de la Zona Franca o que constituyan herramientas de trabajo, las que necesariamente habrán sido nacionalizadas, por lo que como documento indispensable presentarán la factura comercial o declaración de importación.
 - ii. Productos comestibles y preparaciones alimenticias diversas, así como material de escritorio, papelería y bienes de aseo para el normal funcionamiento de las zonas francas.



Las mercancías señaladas en forma precedente no se consideran exportación, por lo que no están sujetas a la devolución de impuestos ni a ningún tipo de incentivo tributario y no pueden ser objeto de reexpedición.

- b) El Concesionario efectuará el control del ingreso y registrará las mismas mediante Formulario autorizado por la Administración de Aduana, señalando si las mismas son para mantenimiento, para éste efecto, se realizará lo siguiente:

Concesionario o Usuario

- Registra en el "Formulario de introducción de mercancía a Zona Franca" de acuerdo a formato descrito en el numeral 3 del presente anexo.
- Presenta el formulario y documentación soporte a la Administración de Aduana en 3 ejemplares.

Administración de Aduana

- Revisa la documentación presentada y de corresponder da visto bueno en el formulario, autorizando así el ingreso de la misma mediante proveído.

Concesionario

- Realiza el control que la mercancía a introducirse corresponda a lo declarado en el formulario, como constancia firma y sella del documento.
- Desglosa la documentación presentada para el Usuario, Concesionario y retiene temporalmente el ejemplar correspondiente a la Aduana, para su entrega al finalizar el día.

2.2.1. Salida de mercancías

Para la salida de mercancías introducidas a zonas francas desde territorio nacional, se presentará el "Formulario de Salida de mercancías de zonas francas" registrada por el Concesionario o Usuario cuando corresponda a la Administración de Aduana en 3 ejemplares, consignando en observaciones el motivo de la solicitud.

2.3. Formulario de Introducción y salida de mercancía de Zona Franca

El Concesionario llevará el control del número correlativo del formulario por Zona Franca y archivo del mismo, para controles posteriores.

El formulario se emitirá en 3 ejemplares.



 Aduana Nacional	PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE ZONAS FRANCAS	GNN-Z01 Versión 04
--	--	-------------------------------------

ANEXO 3

3. Procedimiento para ventas al por menor

A. Aspectos generales

1. Formalidades previas

a) Para efectuar ventas al por menor para reexpedición o importación a consumo, el Concesionario de la Zona Franca comercial, deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- Disponer de un área debidamente delimitada en la Zona Franca comercial con módulos comerciales similar a una galería comercial por cada Usuario.
- Instalar/utilizar el sistema informático desarrollado por la Aduana Nacional de Bolivia.
- Contar con la infraestructura tecnológica y acceso a Internet que permita acceder de manera ininterrumpida al sistema informático de la Aduana Nacional.

El cumplimiento de los requisitos mínimos básicos establecidos en la Resolución Biministerial del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural y Ministerio de Economía y Finanzas Públicas vigente, será verificado por una comisión conformada por la Gerencia Regional y Gerencia Nacional de Sistemas, en el ámbito de sus competencias.

Posteriormente solicitar autorización expresa a Directorio de la Aduana Nacional para el funcionamiento de los módulos comerciales para ventas al por menor, el mismo que de corresponder autorizará a la Zona Franca solicitante mediante Resolución expresa por el plazo de la prórroga o autorización de la concesión de la Zona Franca.

b) El Concesionario de Zona Franca debe dotar a la Administración Aduanera una oficina adecuada, con las terminales de computación que sean necesarias para el efectivo ejercicio de sus funciones, así como energía eléctrica, el mismo que estará ubicado en el ingreso y salida del Módulo comercial.

c) No podrán comercializarse bajo la modalidad de venta al por menor:

- Vehículos automotores (incluidas motocicletas).
- Mercancías prohibidas de ingreso e importación a territorio nacional, detalladas en el artículo 117 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y en otras normas legales.
- Mercancías que requieran autorizaciones previas o certificaciones, detalladas en el Decreto Supremo 0572 de 14/07/2010 y en otras normas legales.



- Diesel y otros hidrocarburos, en atención a lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 28701 de 01/05/06 y N° 28797 14/07/06 que dispone como único importador de hidrocarburos a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos.
- d) Las mercancías objeto de venta al por menor tendrán un límite de venta hasta \$us 2.000 (dos mil dólares estadounidenses) y podrán acogerse a:
- Importación para el consumo con el pago de tributos para residentes en territorio nacional, al amparo de la "factura de venta en Zona Franca" y la Declaración de Importación (DUI) de menor cuantía. El pago de los tributos respectivos se realizará mediante "recibo único de pago", en las sucursales bancarias habilitadas al efecto
 - Reexpedición a territorio extranjero sin pago de tributos sólo para ciudadanos extranjeros o nacionales residentes en territorio extranjero, al amparo de la "factura de venta en Zona Franca" emitida conforme a lo dispuesto por el Servicio de Impuestos Nacionales.
- e) El control aduanero y formalidades para el despacho aduanero para menor cuantía de importación para el consumo se cumplirán conforme al procedimiento aplicable y con la presentación de los documentos exigibles.
- f) Para el retorno de mercancías desde módulo comercial a almacén del Usuario, deberá realizarse la operación de movilización física de las mercancías y la emisión de la correspondiente "Planilla de Ingreso y Salida del SIZOF" conforme se establece en el presente procedimiento.
- g) Todas las operaciones realizadas por los Usuarios deberán ser supervisadas por el Concesionario en conformidad al artículo 34 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas aprobado mediante Decreto Supremo N° 2779 de 25/05/16.
- h) El Usuario del módulo comercial, previa a la emisión de la Factura de venta en Zona Franca debe solicitar al comprador su documento de identidad en original.
- i) En caso de verificar incumplimiento o irregularidades de parte del Usuario de módulo comercial de Zona Franca, el funcionario de la administración aduanera emitirá el informe respectivo para conocimiento y toma de acciones pertinentes por parte de la Administración aduanera y/o Gerencia Regional.
- j) La Administración de Aduana podrá realizar controles físicos y/o documentales en las operaciones aduaneras de traslado, venta de mercancías y la regularización de las ventas al por menor.

2. Ingreso de mercancías a módulo comercial

- a) Podrán ingresar mercancías a módulos comerciales:
- Desde almacén del Usuario como cambio de área de mercancías entre almacenes.



D.N.P.
Victor I.
Luna V.
A.N.B.

D.N.P.
Gloria R.
Chacabana M.
A.N.B.

- Directamente desde el extranjero o exportadas a Zona Franca, para lo cual deberá cumplirse con las formalidades de la emisión del parte de recepción SIDUNEA++. Siempre y cuando el total de lo declarado en el Manifiesto Internacional de Carga o Declaración Única de Exportación sea para un Usuario del módulo comercial.

En ambos casos en la "Planilla de Ingreso" SIZOF se consignarán los datos del módulo comercial al que se introduce la mercancía y se adjuntará toda la documentación soporte necesaria como ser factura comercial de origen o factura de venta en Zona Franca y toda otra documentación necesaria para las mercancías.

- b) Las autoridades nacionales competentes podrán ingresar a los módulos comerciales para efectuar los controles correspondientes.

3. Control de inventarios

Cuando la administración aduanera lo requiera (Por lo menos 2 veces en la gestión), realizará la verificación física, designando funcionario(s) para el control del inventario en forma conjunta con el (los) responsables(s) del Módulo Comercial objeto de inventariación, en forma ininterrumpida desde la impresión de inventarios del Sistema SIZOF. Los resultados obtenidos se registrarán en el mismo reporte de inventario utilizado para efectuar la verificación física, el que deberá ser suscrito por los participantes, señalando lugar, fecha y hora de conclusión de la tarea.

Los faltantes identificados en la tarea de inventario deberán ser regularizados por el Usuario del módulo comercial en 5 (cinco) días hábiles de concluido el inventario con la presentación de la Declaración de importación a consumo y el pago de tributos aduaneros, así como las acciones que correspondan de acuerdo a normativa vigente.

4. Control de salida

La autorización de salida del módulo comercial, estará a cargo de un funcionario de aduana designado por la administración aduanera, quien consignará su conformidad mediante sello personal y rúbrica en la factura de venta y copias, quedándose con un ejemplar de la misma, aspecto que será constatado por el funcionario del Concesionario de Zona Franca a la salida de la misma.

El control de la salida de mercancías vendidas a extranjeros, deberá ser coordinado entre la Administración de Aduana de Zona Franca y la Administración de Aduana frontera.

5. Regularización de la venta de mercancías para reexportación

Deberán ser regularizadas por el Usuario mediante la "Planilla de inventario SIZOF - Salida" y la Declaración Única de Reexportación, adjuntando las "facturas de venta en Zona Franca". El plazo de regularización será establecido por la Administración aduanera de Zona Franca, mismo que no excederá los



 Aduana Nacional	PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE ZONAS FRANCAS	GNN-Z01 Versión 04
--	--	-------------------------------

siete (7) días y dependerá del número de transacciones de venta y el volumen del valor de venta.

El Usuario podrá mediante poder notariado autorizar a sus empleados la suscripción y presentación de documentación ante la Aduana Nacional.

El Concesionario es responsable de validar, archivar y custodiar la "Planilla de inventario SIZOF" y la documentación soporte.

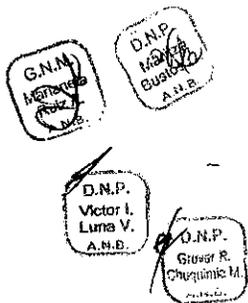
6. Comercialización de Mercancías al por menor en Módulos comerciales al amparo de la Ley de Promoción Económica de la ciudad de El Alto

- a) Las empresas beneficiarias no podrán ser Usuarios de la Zona Franca Comercial El Alto – GIT.
- b) Con base a la Resolución Administrativa de acogimiento a los beneficios de la Ley de Promoción Económica que emita la Unidad de Servicio a Operadores, esta unidad deberá registrar y habilitar en el sistema informático de la Aduana Nacional.
- c) Para cada compra al por menor, la empresa beneficiaria deberá solicitar al Concesionario el "Formulario de Compra de Insumos" cuya formato se encuentra descrito en el numeral 7.6 del presente anexo, donde deberán estar consignados los siguientes datos que fueron autorizados en la Resolución Técnico Administrativa del Gobierno Municipal de las Ciudades de El Alto :
 - Capital de operaciones
 - Periodicidad de compras al por menor
 - Saldo antes de compra
 - Mercancía a comprar, identificada mediante subpartida arancelaria.

Y la siguiente leyenda "El valor de las compras no debe ser superior a \$us 3.000.- (tres mil dólares estadounidenses)".

- d) En el momento de la venta, el Usuario deberá verificar que la mercancía solicitada por el encargado de compras de la empresa beneficiaria se encuentra consignada en el Formulario de Compra de Insumos, el mismo que se constituye en documento soporte al despacho.
- e) La venta al por menor por el Usuario de Zona Franca comercial se realizará con la emisión de la "Factura de Venta en Zona Franca"
- f) Las empresas beneficiarias deberán pagar un impuesto único de 3% sobre el valor en aduanas por la importación a la jurisdicción municipal de la ciudad de El Alto, no correspondiendo la aplicación de liberaciones arancelarias dispuestas en acuerdos de complementación económica que se hayan suscrito.

La salida de la jurisdicción municipal de la ciudades con la Ley de Promoción Económica de las mercancías una vez nacionalizadas será procesada como ilícito tributario contra la empresa beneficiaria, de



conformidad a lo establecido en los artículos 9º y 11º del Decreto Supremo Nº 27945, por mal uso de los beneficios dispuestos.

g) Los responsables de archivar y custodiar las declaraciones de mercancías y la documentación soporte respectiva son:

- Despachante de Aduana, cuando elabora.
- Administración de Aduana, cuando son elaboradas por la empresa beneficiaria a través de un centro público.

h) La Gerencia Nacional de Normas, a través de la Unidad de Laboratorio, realizará el mantenimiento en el sistema informático de la Aduana Nacional de la lista de mercancías que se encuentren autorizadas, en las disposiciones reglamentarias de la Ley de Promoción Económica de El Alto .

B. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1. Movilización física de Mercancías del Almacén del Usuario a módulo comercial de ventas al por menor

El Usuario y Concesionario de la Zona Franca proceden conforme a Anexo 5.

Usuario de Zona Franca

1.1. Presenta solicitud de autorización de "Movilización física a módulo comercial" a la administración aduanera con la siguiente documentación:

- Planilla de Ingreso en estado Validado en 3 ejemplares.
- Factura comercial de Origen y/o factura de venta en Zona Franca.
- Lista de empaque.
- Parte de Recepción SIDUNEA++.

1.2. Estos documentos deberán estar consignados como documentos soporte de la Planilla de Ingreso y no será necesaria la presentación de los mismos en la Declaración Única de Reexportación de regularización o DUI de menor cuantía.

Administrador de Aduana

1.3. Asigna un técnico de aduana, para realizar el examen documental e inspección física de la mercancía.

Funcionario de aduana:

1.4. Procede al examen documental e inspección física de la mercancía.

1.5. En caso que no exista observaciones firma y sella la Planilla de Ingreso, con ello autoriza la movilización física del almacén* del Usuario a módulo comercial. Se queda con un ejemplar de la Planilla de Ingreso y documentación soporte, procede a su archivo correspondiente.

1.6. Cuando durante el control físico y documental, el técnico aduanero identifique diferencias respecto a lo declarado en el SIZOF y lo verificado físicamente, se proseguirá conforme lo establecido en los procedimientos y



normativa vigente, iniciando el proceso sancionatorio en los casos que corresponda, registrará las observaciones en el documento y en el sistema informático y cuando corresponda autorizará la corrección de la información al Concesionario, anulará la planilla de ingreso SIZOF presentada y solicitará la reimpresión del mismo.

1.7. Désglosa la Planilla de Ingreso de la siguiente manera:

- Usuario de Zona Franca.
- Concesionario de Zona Franca.
- Administración aduanera más la documentación soporte presentada.

Usuario de Zona Franca:

1.8. Con la planilla de ingreso SIZOF autorizada por el técnico aduanero, bajo supervisión del Concesionario procede a la movilización física de la mercancía.

2. Ventas al por menor en módulos comerciales

Usuario

2.1. Realiza la venta de mercancías, debiendo emitir:

- Para venta a residentes en territorio nacional la "factura de venta en Zona Franca" sin derecho a crédito fiscal conforme a lo dispuesto por el SIN, consignando además los siguientes datos: Tipo de documento de Identidad del comprador (CI, Pasaporte u otros), Número de Documento de Identidad del Comprador, Nacionalidad, tipo de operación (Importación o Reexpedición).

Asimismo solicita al comprador que se apersona a la Administración de Aduana para la elaboración de la DUI de menor cuantía, para el efecto prosigue conforme el procedimiento de Despacho aduanero de menor cuantía

- Para venta a ciudadanos extranjeros o nacionales residentes en territorio extranjero "factura de venta en Zona Franca" sin derecho a crédito fiscal conforme a lo dispuesto por el SIN, consignando además Tipo de Documento de Identidad del comprador (CI, Pasaporte u otros), Número de documento de identidad del comprador, nacionalidad, Importación o Reexpedición.

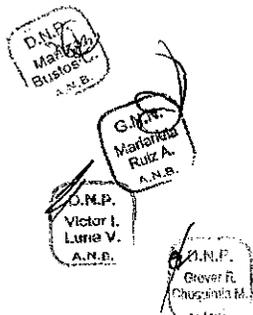
Comprador

2.2. Concluida las compras en los módulos comerciales, se apersona con la mercancía adquirida ante la oficina de la Administración aduanera, habilitada al ingreso y salida del módulo comercial.

Funcionario de Aduana

2.3. El funcionario de aduana consigna su conformidad mediante sello en la factura de venta y copias, y se queda con un ejemplar de(s) la(s) factura(s) de venta en Zona Franca.

Concesionario de Zona Franca



 Aduana Nacional	PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE ZONAS FRANCAS	GNN-Z01 Versión 04
---	--	-------------------------------

2.4. A la salida de la Zona Franca, el funcionario designado por el Concesionario de Zona Franca, constatará que las facturas de venta en Zona Franca tengan el sello de conformidad de la Aduana, caso contrario indica al comprador que se apersona a la mencionada oficina.

Administración de Aduana

2.5. La administración aduanera de Zona Franca realizará las coordinaciones necesarias con la administración o funcionarios de Frontera a fin de que se verifique y se manifieste la conformidad mediante sello en la factura y copias de la factura de venta para reexpedición y que se retenga una copia a fin de remitir la misma a la administración de Zona Franca.

3. Ventas al por menor en Módulo Comercial al amparo de la Ley de Promoción económica de El Alto

Empresa Beneficiaria

3.1 Solicita al Concesionario el "Formulario de Compra de Insumos" en dos ejemplares, con los siguientes destinos.

- Ejemplar 1: Empresa Beneficiaria.
- Ejemplar 2: Administración de Aduana.

3.2 Se apersona a los módulos comerciales a fin de realizar sus compras.

Usuario de Zona Franca

3.3 Verifica que la mercancía solicitada por el encargado de compras de la empresa beneficiaria se encuentre consignada en el formulario de compra de insumos.

3.4 Emite la factura de venta en Zona Franca en 4 ejemplares con los siguientes destinos:

- Ejemplar 1: Empresa Beneficiaria.
- Ejemplar 2: Administración de Aduana.
- Ejemplar 3: Concesionario.
- Ejemplar 4: Usuario.

3.5 Retiene el ejemplar 4 de la factura comercial de venta de insumos, entregando el resto de copias al encargado de compras de la empresa beneficiaria.

3.6 Retiene la mercancía hasta que se autorice su retiro.

Empresa Beneficiaria

Una vez realizadas todas sus compras:

3.7 Entrega al despachante de aduana ó al centro público los ejemplares 1, 2 y 3 de las Facturas de venta en Zona Franca de Insumos y todos los ejemplares del formulario de compra de insumos.



Declarante

- 3.8 Elabora la DUI de acuerdo a instructivo de llenado anexo 4 y con base al formulario de compra de insumos y factura de venta en Zona Franca de insumos.
- 3.9 Procede conforme el procedimiento de importación para el consumo.

Concesionario

- 3.10 Cumplidas las formalidades del régimen de importación para el consumo y autorizado el levante por la administración aduanera, retiene un ejemplar de la constancia de entrega de mercancías y devuelve a la persona que retira las mercancías el otro ejemplar del mismo.

4. Regularización de las reexpediciones de ventas al por menor

Usuario

- 4.1. Consolida las ventas al por menor realizadas.
- 4.2. Registra la "Planilla de Salida SIZOF" y presenta al Concesionario.

Concesionario

- 4.3. Valida la o las "Planillas de Salida", de acuerdo a anexo 5 Instructivo para el Control de Inventarios.

Usuario/Agencia Despachante

- 4.4. Realiza el llenado de la DUR conforme a Anexo 4, Presentará como documentación soporte la planilla del sistema SIZOF, facturas de venta de zonas francas.

Funcionario de aduana

- 4.5. Recibe y valida la DUR, así como las copias de la "Planillas del SIZOF". Asigna canal, en caso de canal verde Autoriza el levante, en caso de canal Amarillo o rojo, asigna mediante el sistema al técnico aduanero.

Quando se determine canal rojo, éste se asumirá como canal amarillo, en razón a que la mercancía ya no está dispuesta para realizar la verificación física.

- 4.6. Contrasta la documentación con lo consignado en los sistemas informáticos de la Aduana Nacional.
- 4.7. De no existir observaciones estampa su sello personal y rubrica en la documentación presentada.
- 4.8. De existir observaciones devuelve la documentación al Usuario para su corrección.
- 4.9. Retiene una copia de la DUR y la "Planilla de Salida SIZOF" y entrega el resto de la documentación al Usuario.

G.N.N.
Enríquez
Rojas A.
A.N.B.

D.N.P.
Morales
Bustos
A.N.B.

D.N.P.
Victor I.
Luna V.
A.N.B.

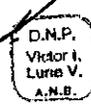
D.N.P.
Guevar R.
Guevar R.
A.N.B.

5. Formato Formulario de compra de insumos

 <p>LOGOTIPO DEL CONCESIONARIO</p>	<p>FORMULARIO DE COMPRA DE INSUMOS</p> <p>DECLARACION JURADA</p>	<p>Nº <input style="width: 80%;" type="text"/></p> <p>FECHA <input style="width: 80%;" type="text"/></p>	
<p>RUBRO 1: DATOS GENERALES DE LA EMPRESA BENEFICIARIA</p>			
<p>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA BENEFICIARIA</p>	<p>Nº RESOLUCIÓN TÉCNICO ADMINISTRATIVA DEL G.N.E.A.</p>	<p>Nº RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL S.I.N.</p>	
<p>RUBRO 2: DATOS PARA LA COMPRA</p>			
<p>1. CAPITAL DE OPERACIONES AUTORIZADO</p>		<p>en dólares americanos</p>	
<p>2. ÚLTIMA COMPRA REALIZADA EN FECHA:</p>	<p>SALDO en dólares americanos</p>		
<p>3. PERIODICIDAD DE COMPRA AUTORIZADA:</p>			
<p>RUBRO 3: DATOS DE LA MERCANCIA QUE COMPRAR</p>			
	<p>SUB PARTIDA ARANCELARIA</p>		<p>DESCRIPCIÓN COMERCIAL DE LA MERCANCIA</p>
1		16	
2		17	
3		18	
4		19	
5		20	
6		21	
7		22	
8		23	
9		24	
10		25	
11		26	
12		27	
13		28	
14		29	
15		30	
<p>RUBRO 4: FIRMAS Y SELLOS</p>			
<p>CONCESIONARIO</p>	<p>ENCARGADO DE COMPRAS DE LA EMPRESA BENEFICIARIA</p>		
<p>NOMBRE FIRMA Y SELLO</p>	<p>NOMBRE FIRMA Y SELLO</p>		

Ejemplar 1 de 3 - Empresa Beneficiaria





ANEXO 4.

4. Instructivo para el control de Inventarios

I. MODIFICACION DE DATOS EN EL SIZOF

i. Cancelación de trámites de Ingreso o Salida en estado Memorizado

El Usuario de Zona Franca hasta antes del registro de las Planillas en el sistema informático, SIZOF, podrá directamente cancelar el trámite en el sistema informático SIZOF, sin requerir autorización de la administración aduanera.

ii. Cancelación de trámites en estado Registrado

Usuario de Zona Franca

Presenta al Concesionario de la Zona Franca una nota de solicitud de cancelación de trámite identificando el número de registro de Planilla de inventario SIZOF, justificando la misma.

Concesionario de Zona Franca

Evalúa la solicitud y de corresponder procede a cancelar el trámite en el sistema SIZOF, consignando en el rubro de observaciones el motivo de la cancelación y número de nota de la solicitud.

iii. Modificación de trámites de Ingreso o Salida en estado Validado

La modificación de un trámite de ingreso procederá siempre y cuando no haya sido afectado por un trámite de salida. La modificación de un trámite de salida procederá siempre y cuando no esté asociado a una Declaración de Mercancías.

Usuario de Zona Franca

Presenta nota de solicitud al Concesionario de la Zona Franca justificando el motivo de la modificación e identificando el número de trámite asignado a la operación por el Sistema SIZOF.

Concesionario de Zona Franca

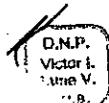
Evalúa la solicitud y de corresponder solita la modificación a la Administración de Aduana en base a la nota presentada por el Usuario u operador de depósito.

Administración de Aduana

Evalúa la solicitud y de corresponder autoriza la modificación mediante proveído en la misma solicitud y en el sistema informático.

Concesionario de Zona Franca

- Recupera el trámite objeto de modificación en el sistema SIZOF.
- Modifica la información con los datos correctos.
- Valida el trámite



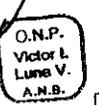
II. DATOS DE LA PLANILLA SIZOF

CAMPO	LLENADO	ETAPA	CAMPO A SER LLENADO POR
1. Elementos de la Cabecera (Consignar los datos generales del proceso)			
Tipo de Operación	Ingreso: (Consignar el tipo de proceso de ingreso al inventario): Si se trata de un ingreso proveniente de un tránsito, exportación, para uso dentro de Zona Franca, de cesión entre Usuarios, módulo comercial, ingreso temporal a Zona Franca, Ventas al por menor, reexpedición, cambio de área, registro de cancelación SICOIN, Mercancía Incautada, mercancía en abandono, por cambio de resolución. Salida: (Consignar el tipo de salida): Si se trata de importación, reexpedición, admisión temporal ritex, ventas a terceros, ventas al por menor, mercancías en abandono, mercancías en disposición, cancelación de ingreso temporal, cesión entre usuarios, cambio de área, mercancía incautada, extracción de mercancía en zona franca, mercancía en adjudicación Ley 317 y D.S. 2102, por cambio de resolución.	I/S	Usuario
No. Trámite	Asignado en forma automática.	I/S	Sistema informático
Observaciones del Concesionario	Consignar las observaciones respecto a la recepción de mercancía o salida, cuando corresponda.	I/S	Concesionario
Tipo Documento	Consignar el tipo de documento ingreso, si se trata de una declaración de exportación, reexpedición, parte de recepción, resolución administrativa, para uso en Zona Franca.	I	Usuario
Número de parte de recepción	Consignar el número del parte de recepción SIDUNEA++ (Gestión – Correlativo – D/E).	I	Concesionario
Cantidad de Bultos	Consignar la cantidad en bultos del parte de recepción SIDUNEA++.	I	Usuario
Peso de Bultos	Consignar el peso bruto de los bultos del parte de recepción SIDUNEA++.	I	Usuario









CAMPO	LLENADO	ETAPA	CAMPO A SER LLENADO POR
No. Referencia	Consignar el número de trámite de la planilla de recepción del sistema del Concesionario.	I	Usuario
NIT de la cesión	Consignar el número de NIT del Usuario comprador.	S	Usuario
2. Elementos Específicos de la Mercancía (Consignar los datos específicos de la mercancía)			
Depósito	Identificar la localización del depósito de la mercancía conforme Parte de Recepción.	I	Concesionario/ Usuario
Ubicación en Depósito	Consignar el área específica donde se encuentra la mercancía.	I	Concesionario/ Usuario
Código de Sub Partida Arancelaria	Consignar el código de subpartida arancelaria a nivel de once dígitos (Al realizar la Planilla de inventario SIZOF de Salida).	I/S	Usuario
Código de la Mercancía	Ingreso: Consignar el código de la mercancía asignado por el Usuario para el producto. Un mismo producto deberá estar identificado por un único código de mercancía. Salida: Consignar el código asignado por el Usuario, en caso de ventas al por menor.	I/S	Usuario
Ítem	Número de ítem asignado por el sistema informático en forma automática.	I	Sistema informático
Descripción Comercial del Producto	Descripción completa de la mercancía.	I	Usuario
Unidad de medida de la subpartida arancelaria	Desplegado en forma automática por el sistema.	I	Sistema Informático
Cantidad de mercancías salida	Cantidad de la mercancía de acuerdo a la unidad de medida de la subpartida arancelaria.	I/S	Usuario
Cantidad de Mercancías	Cantidad de la mercancía expresada en su menor unidad de medida. Cantidad de la mercancía expresada en bultos	I/S I	Usuario
Unidad de medida	Menor unidad de medida aplicable a la mercancía.	I	Usuario

G.N.P.
Miguel Ángel
Rosa
A.N.B.

D.N.P.
Victor I.
Luna V.
A.N.B.

D.N.P.
Glover R.
Ququimia M.
A.N.B.

D.N.P.
Mery
Barral
A.N.B.

CAMPO	LLENADO	ETAPA	CAMPO A SER LLENADO POR
Marca Mercancía	Marca comercial de la mercancía.	I	Usuario
Modelo de Mercancía	Modelo de mercancía identificado por el fabricante.	I	Usuario
País de Origen	País de origen o fabricación de la mercancía.	I	Usuario
Peso neto Kg.	Peso neto de la mercancía expresada en kilogramos.	I/S	Usuario
Estado de la Mercancía	Identificar el estado de uso de la mercancía, si es nueva o usada.	I	Usuario
Valor ítem	Consignar el costo de la mercancía en dólares americanos, de acuerdo a lo detallado en la factura comercial.	I/S	Usuario
No. trámite de Ingreso	Consignar el número de trámite de ingreso a afectar en la salida.	S	
Item de ingreso	Consignar el número de trámite de ingreso a afectar en la salida.	S	
3. Documentos soporte (Consignar los datos de los documento soporte que se adjuntan al ingreso de la mercancía al régimen especial de zonas francas)			
Número de Documento	Consignar el número de documento.		Usuario
Descripción del Doc. Soporte	Descripción del Documento Soporte.		Usuario
Nombre o Razón Social del Emisor	Consignar el nombre o razón social del emisor del documento.		Usuario
País de Emisión	Consignar el País y Lugar de Emisión del documento.		Usuario
Fecha de Emisión	Consignar la fecha de emisión del documento.		Usuario
Importe	Consignar el importe en dólares americanos.		Usuario
Moneda	Consignar el tipo de la moneda.		Usuario
Tipo de cambio	Consignar el tipo de cambio de la moneda a dólares americanos.		Usuario

G.N.N.
Marianela
Roa
A.N.B.

D.N.P.
Marta
Ducos
A.N.B.

D.N.P.
Victor I.
Luna V.
A.N.B.

D.N.P.
Glover R.
Chaquimia M.
A.N.B.

ANEXO 5

5. Acta de Inspección

ACTA DE INSPECCION

Administración Aduanera:.....
Número de Parte de Recepción:
Número de documento de embarque:
Placa:.....**Empresa de Transporte:**.....
Consignatario:.....
Empresa aseguradora:

En (LUGAR) el (DIA) a horas (HORA), el Sr. (ENCARGADO CONCESIONARIO) a nombre de (CONCESIONARIO) en presencia de los Señores (TRANSPORTISTA) y (FUNCIONARIO DE ADUANA), representantes del transportador y la administración aduanera respectivamente, se procedió a la apertura de bultos de la mercancía amparada por el parte de recepción (NUMERO DE PARTE DE RECEPCIÓN), por presumirse la avería o destrucción de la mercancía, con los siguientes resultados:

Descripción de la mercancía:

.....

Total Bultos recibidos:		Peso total recibido: *	
Total Bultos en mal estado:		Peso bultos en mal estado:	
Total bultos en buen estado:		Peso bultos en buen estado:	

Detalle de la inspección y resultados:

 Firma Transportador
 Aclaración
 C.I.

 Firma Responsable Depósito
 Aclaración
 C.I.

 Firma Funcionario de Aduana
 Aclaración
 C.I.

 ADMINISTRADOR DE ADUANA
 Aclaración
 C.I.

 CONSIGNATARIO
 Aclaración
 C.I.

(LUGAR Y FECHA)



ANEXO 6

6. Detalle de productos a importarse por el usuario de Zona Franca Industrial

LOGO INSTITUCION	DETALLE DE PRODUCTOS A IMPORTARSE POR EL USUARIO DE ZONA FRANCA INDUSTRIAL	Nº 99999	
LUGAR Y FECHA : _____ SEÑOR(ES): _____ NIT/CI: _____ NO. PLANILLA SIZOF DE SALIDA: _____ FECHA PLANILLA: _____			
CANTIDAD	DESCRIPCION MERCANCIA	P.UNIT.	TOTAL
TOTAL :			
SON: _____ LA PRESENTE TIENE CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA			








Aduana Nacional

Cobertura de Información Aduanera
Unidad de Comunicación Social y RR.PP.

laRazón

FECHA: 23/09/2016

PÁGINA: 5-1

SECCIÓN: PAGINAS AZULES

www.aduana.gov.bo
Linea gratuita: 800-10-5001

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 01 014 16

La Paz, septiembre 22 de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28/07/1999, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país...

Que la precitada Ley No. 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, en sus artículos 1 y 4, concordante con el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo No. 25870 de 11/08/2000, se establece que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional...

Que la precitada Ley No. 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, en los artículos 134 y 135 define a la zona franca como una parte del territorio nacional en la que las mercancías que en ella se introduzcan se consideran fuera del territorio aduanero respecto a los tributos aduaneros...

Que el Código Tributario Boliviano aprobado mediante Ley No. 2492 de 02/08/2003, en el artículo 100, numerales 1 y 4 establece entre las facultades de la Administración Tributaria el exigir al sujeto pasivo o tercero responsable la información necesaria, así como cualquier libro, documento y correspondencia con efectos tributarios...

Que mediante Decreto Supremo No. 2779 de 25/05/2016 se aprueba el "Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas", abrogando los Decretos Supremos No. 0470 de 07/10/2010 y No. 2390 de 03/06/2015, estableciendo en la Disposición Transitoria Cuarta entre otros aspectos, que la Aduana Nacional en un plazo de ciento veinte (120) días siguientes a la publicación del referido Decreto Supremo, emitirá normativa correspondiente...

Que la Disposición Transitoria Cuarta del citado Decreto Supremo No. 2779 establece entre otros aspectos que los concesionarios actuales de las zonas francas industriales tienen un plazo de ciento veinte (120) días siguientes a la publicación del referido Decreto Supremo para solicitar prórroga de su concesión...

Que la Disposición Transitoria Quinta del citado Decreto Supremo No. 2779 establece que los concesionarios actuales de las zonas francas comerciales continuarán operando durante un plazo de doce (12) meses, computables a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.

Que la Gerencia Nacional de Normas mediante Informe AN-GNNGC-DNPNC-I-065/2016 de 31/08/2016, señala: "1) En cumplimiento a la Disposición Transitoria Tercera del Decreto Supremo 2779 de 25/05/2016 donde establece que la Aduana Nacional en un plazo de ciento veinte (120) días calendario a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, emitirá la normativa correspondiente para su cumplimiento...

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALJC No. 1151/2016 de 12/09/2016, concluye: "En virtud a los argumentos expuestos, las consideraciones legales en base a lo establecido en el Informe Técnica AN-

GNNGC-DNPNC-I-065/2016 de 31/08/2016, emitido por la Gerencia Nacional de Normas, sobre el proyecto de Procedimiento para el Régimen Especial de Zonas Francas, se concluye que en cumplimiento a lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Supremo No. 2779, se considera procedente la aprobación del referido Procedimiento, en mérito a que además cumple con la Metodología para la Revisión y Aprobación de Procedimientos Aduaneros...

Que los artículos 254 y 255 de la Ley General de Aduanas disponen que la Aduana Nacional implementará y mantendrá sistemas informáticos que se requieran para el control de los regímenes aduaneros, estableciendo bases de datos y redes de comunicación con todas las administraciones aduaneras...

Que en mérito a lo señalado, se establece la necesidad de aprobar un nuevo procedimiento para el Régimen Especial de Zonas Francas en el marco del Decreto Supremo No. 2779 y el ordenamiento legal vigente.

Que el artículo 37, inciso e) de la Ley General de Aduanas, establece que el Directorio tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

PORTANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el "Procedimiento para el Régimen Especial de Zonas Francas" que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO. Aprobar el uso del Sistema Informático SIZOF - "Sistema Informático para Zonas Francas".

TERCERO. Dejar sin efecto las Resoluciones de Directorio N° RD 01-002-10 de 05/08/2010 que aprobó el "Procedimiento para el Régimen Especial de Zonas Francas, el uso del Sistema Informático SIZOF y el instructivo para la habilitación de Usuarios de Zona Franca - Versión 0.3" y "Resolución de Directorio RD 01-005-11 de 02/08/2011, que aprueba el formulario detalle de productos a importarse por el Usuario de Zona Franca Industrial, para el despacho aduanero de importación".

CUARTO. Se deja sin efecto toda disposición de igual o inferior jerarquía contraria a la presente Resolución.

QUINTO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del veintitrés (23) de septiembre de la gestión 2016.

Las Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana de Zona Franca quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Handwritten signatures and stamps of officials from the Aduana Nacional, including the Director General and various regional managers.

COPIA LEGALIZADA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Freddy Luis Delgado Loza
UNIDAD DE COMUNICACION SOCIAL Y RR.PP.